

## El «trato e avenencia del reino de Angola para el Brasil e Indias de Castilla» de 1594-1600. Gestión y organización de la trata de esclavos en una época de transición\*

por

Manuel F. Fernández Chaves<sup>1</sup>

Universidad de Sevilla

---

*En este trabajo se publica un contrato de Angola inédito en el que se regula de forma precisa la gestión del mismo y de la trata de esclavos dirigidos a Brasil y las Indias de Castilla. Se aclara la atribución a su principal arrendador, el portugués Juan Núñez Correa, y se analizan minuciosamente todos los condicionantes legales de la trata organizada en torno al contrato, cuyo conocimiento permite comprender mejor la naturaleza económica y de gestión del tráfico de esclavos en origen. Este contrato se ha puesto en valor comparándolo con el hasta ahora único contrato conocido para Angola en el siglo XVI, anterior al aquí analizado. Para completar los resultados de este trabajo se ha consultado información tanto del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, sección de Protocolos Notariales, como de dos bibliotecas sitas en Madrid y Lisboa.*

**PALABRAS CLAVE:** *Angola; Brasil; América española; trata de esclavos; Juan Núñez Correa; fiscalidad.*

---

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION:** Fernández Chaves, Manuel F., “El «trato e avenencia del reino de Angola para el Brasil e Indias de Castilla» de 1594-1600. Gestión y organización de la trata de esclavos en una época de transición”, *Revista de Indias*, LXXXII/284 (Madrid, 2022): 9-44. <https://doi.org/10.3989/revindias.2022.001>.

---

\* Esta publicación es parte del Proyecto de I+D+i PID2019-107156RB-I00 (El tráfico de esclavos y la economía atlántica del siglo XVI), financiado por el MCIN/AEI/10.13039/501100011033. El autor también se ha beneficiado de una ayuda para la movilidad internacional del personal docente investigador concedida por el VI Plan Propio de la Universidad de Sevilla en 2019.

<sup>1</sup> [mfernandez6@us.es](mailto:mfernandez6@us.es), ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-1030-0555>

## INTRODUCCIÓN

Desde la segunda mitad del siglo XV, la corona portuguesa dejó en arrendamiento a poderosos consorcios mercantiles la gestión del comercio y fiscalidad de amplias áreas de su imperio marítimo<sup>2</sup>. Entre ellas destacaron las rentas del comercio africano, que tuvieron una importancia crucial a la hora de articular la trata negrera con el abastecimiento a las Indias de Castilla y los intereses económicos de ambas monarquías, unidas desde 1581 bajo la corona del rey Felipe II. La costa africana fue dividida en varios sectores<sup>3</sup>, siendo uno de los más importantes el de Cabo Verde, arrendado desde el siglo XV<sup>4</sup>. Aquí estudiamos un contrato inédito de Angola, firmado por el mercader João Nunes Correia / Juan Núñez Correa (el nombre cambia según el origen de la documentación) para el periodo comprendido entre 1594 y 1600, momento de claro despegue de Angola como centro exportador de esclavos al Brasil y las Indias de Castilla, comparándolo con el anterior, firmado para la misma zona por los mercaderes lisboetas Pedro de Sevilha y António Mendes de Lamego y que corrió entre 1587 y 1593, publicado y estudiado por Georges Scelle. Antes de comparar ambos contratos y analizar el que aquí nos ocupa deberemos hacer una serie de aclaraciones historiográficas para poder comprender mejor su alcance y características.

## LOS CONTRATOS DE ANGOLA A FINALES DEL SIGLO XVI. UNA APROXIMACIÓN HISTORIOGRÁFICA

Los trabajos clásicos sobre la trata de esclavos han tenido una de sus principales preocupaciones en la elaboración de un análisis cuantitativo de su número, procedencia y rutas seguidas desde África hasta América, destacando en este sentido el esfuerzo por reunir los resultados de la comunidad científica en la base de datos impulsada por Eltis y Richardson<sup>5</sup>. Sobre estas obras

<sup>2</sup> El mejor caso estudiado es el de Cabo Verde, véase Cohen, 1994 y muy especialmente Torrão, 2001. Una visión general de estos arrendamientos en Mauro, 1997, vol. 1: 213-227.

<sup>3</sup> Un ejemplo de algunos de ellos, que tenían como centro las islas y los ríos de Guinea, en Lopes, 1944: 48-49.

<sup>4</sup> Fundamental, Cohen, 1994 y la insoslayable Torrão, 2001. Véase también, Mauro, 1997, vol. 1: 213-227, además del clásico de Godinho, 1971, vol. 4: 197. Las últimas listas que reúnen todos los contratos aparecen en Da Silva, 2011: 288, 290. Recientemente hemos realizado una aportación al particular en Fernández Chaves, 2018.

<sup>5</sup> Comenzando por el trabajo seminal de Curtin (1972) que procuraba establecer un censo fiable del número de esclavos llevados a América, y que ha sido continuado por otros

se han podido escribir varias síntesis valiosas que permiten comprender el funcionamiento general de la trata de esclavos en los siglos modernos, analizándose en ellas en líneas generales diversos aspectos relacionados con el número de esclavos enviados a América, organización económica de la trata y su impacto en las sociedades africanas<sup>6</sup>.

En esta historiografía el siglo XVI es aún desconocido en amplias facetas, y una de las más importantes es la del funcionamiento de los contratos de África, pues éstos regulaban todos los aspectos relativos a la trata negrera por parte de la monarquía portuguesa y los arrendadores que se hacían con ellos. Las condiciones de cada uno de estos contratos revelan importantes aspectos del régimen de la trata y de la compleja organización fiscal y económica de la misma. Hasta la firma del contrato de Angola por Pedro de Sevilha António Mendes de Lamego, el área de Angola se incluía en el contrato de Santo Tomé. Es por ello que el contrato que aquí se analiza constituye una aportación basal a nuestro conocimiento sobre la trata negrera organizada desde Angola en el ocaso del siglo XVI, al ser el segundo que se ocupa monográficamente de Angola y que hasta el momento permanecía desconocido.

La información disponible sobre los contratos de saca de esclavos y comercio en los distintos espacios de la fachada atlántica africana ha sido reflejada en la historiografía de forma algo contradictoria en el caso de Angola para los últimos años del siglo XVI. El historiador francés Frédéric Mauro, indicaba en 1956 que, tras terminar el primer contrato de Angola conocido, firmado por los mercaderes Pedro de Sevilha y António Mendes de Lamego, se renovó por un tal João Nunes Reinel, siguiendo la documentación existente en el *Arquivo Histórico Ultramarino*<sup>7</sup>. Años después Mauro rectificó indicando que quienes habían renovado el contrato de Angola fueron João Rodrigues Coutinho y Pedro Gomes Reinel. Tendría validez entre 1593 y 1603 y debía rendir a la corona un monto anual de 24.000.000 *réis* llegando a alcanzar los 240 millones en tanto duraba 10 años, rompiendo así con el número de años estipulados en el contrato anterior, de solo seis<sup>8</sup>. Sus protagonistas serían el futuro asentista de los esclavos para la América española, Pedro

---

autores, como Elbl (1997), y con los trabajos de Eltis y Richardson, 2008. La base de datos, muy completa para la segunda mitad del siglo XVII y el siglo XVIII, está aún en crecimiento para el siglo XVI, véase [www.slavevoyages.org](http://www.slavevoyages.org).

<sup>6</sup> En este sentido, ha sido muy difundida la síntesis de Thomas (1998), tributaria del clásico de Scelle, (1906) hasta el más actualizado y generalista trabajo de Klein, 2010, reuniéndose toda la información más relevante en las obras coordinadas por Eltis y Engerman, 2011 y Eltis y Richardson, 2015. Un abordaje transversal reciente en Green, 2019.

<sup>7</sup> Mauro, 1956.

<sup>8</sup> Mauro, 1997, vol. 1: 215.

Gomes Reinel, asociado a uno de los hombres fuertes de la corona en Angola, puesto que Rodrigues Coutinho emprendería a partir de 1601 una acción de «conquista do reino de Angola e minas de prata» contratando por seis años dicha acción militar y la entrega al rey de las minas que se encontraran<sup>9</sup>, continuando la política de la corona<sup>10</sup>, para lo que fue nombrado gobernador de Angola en 1602<sup>11</sup>. Para hacer esta rectificación Mauro siguió a Pombo<sup>12</sup>. Por su parte, Enriqueta Vila Vilar también indicó, siguiendo a Mauro que el contrato de Angola fue firmado por parte de Rodrigues Coutinho y Gomes Reinel y que este corrió entre 1593 y 1603, pero también se hizo eco del dato brindado por Lopes en el que dicho autor señalaba que el contratador se llamaba João Nunes Reinel, como anteriormente había dicho Mauro, y también expresó en su día Vitorino Magalhães Godinho<sup>13</sup>, pero que ya De Mello corrigió por João Nunes Correia, aclarando la cuestión<sup>14</sup>. Anteriormente y ante ambas atribuciones, Vila consideró que Lopes estaba confundido<sup>15</sup> y siguien-

<sup>9</sup> Godinho, 1985, vol. 2: 105.

<sup>10</sup> Vila Vilar, 2014: 108-109. Además, Coutinho y su hermano Gonçalo Vaz Coutinho se insertaban en el entramado mercantil portugués y contaban con su apoyo financiero, véase Costa, 2002b: 74-76. La información más completa sobre ambos hermanos y su entramado familiar y social nos la ofrece Bonciani, 2016.

<sup>11</sup> Bonciani, 2016: 161.

<sup>12</sup> Mauro, 1997, vol. 1: 215. Pombo había indicado que el segundo contrato de Angola «Ou renda dos Negros» duró de 1593 a 1603, y «foi dado em administração ao governador João Rodrigues Coutinho e a Gomes Reinel, para 4.250 escravos, por 162.000 ducados de canhão, em cada ano, ou 24 contos». Pombo mezcla en su lista de contratos los que conoce, y así cita el publicado por Scelle para Angola con los contratos de asiento para las Indias de Castilla como en el caso de Felner, cuando el asiento para las Indias de Castilla y los contratos de África eran cosas diferentes, aunque evidentemente relacionadas, véase Pombo, 1945: 116. Esta atribución se ha mantenido en la historiografía actual.

<sup>13</sup> Godinho, 1987, vol. IV: 197.

<sup>14</sup> De Mello, 1996: 78-79.

<sup>15</sup> Vila Vilar, 2014: 38. En efecto, Lopes indicaba en su obra que «Até se fala de um contrato de Angola com um João Nunes Correia. É provável que apenas se trate de um contrato de S. Tomé dando ao contratador o direito de ir ao Congo e a Angola», y señalaba que tras el contrato de Sevilha y Lamego «João Nunes Reinel (1593-1600) tinha um *assento* de 4.250 negros, devendo chegar vivos 3.500 so pena de multa de 10 ducados por cada um que faltasse», lo que era una confusión con las condiciones del asiento de Pedro Gomes Reinel, véase Lopes, 1944: 86 y 88. La atribución del contrato de Angola a un «Reinel» venía de lejos, en tanto en 1933 Alfredo de Albuquerque Felner consideraba también que «O contrato para o fornecimento de escravos para as Índias de Castela, efectuado com Pedro de Sevilha e António Mendes Lamego, que vigorara entretanto, terminara em 593 e começara o de Reinel», sin considerar que el de Lamego y Sevilha era un contrato de Angola (con una ampliación para llevar esclavos a las Indias castellananas), desconociendo que el siguiente contrato de Angola era el que aquí nos ocupa, véase Felner, 1933: 275.

do la historiografía indicaba que Lopes debía referirse a Pedro Gomes Reinel y a João Rodrigues Coutinho<sup>16</sup>.

La duda en la atribución de la identidad del contratador y el cambio ya mencionado de Mauro fueron detectados en su día por Jesús Carrasco Vázquez, quien llegó a pensar como Enriqueta Vila que alguna relación había de haber entre este João Nunes Reinel y el contrato de Angola atribuido a João Rodrigues Coutinho y Pedro Gomes Reinel. Para Carrasco Vázquez este João Nunes Reinel no era otro que João Nunes Correia (y no Reinel), importante mercader con intereses en el azúcar brasileño y arrendador con su hermano Enrique Nunes Reinel del contrato del palo brasil con la corona para 1594-1600<sup>17</sup>. En una posición similar se había colocado anteriormente José Gonçalves Salvador, cuando escribía «Os próprios contratos para o Brasil revelam certa obscuridade. Ignora-se, por exemplo, quem teria arrendado o de Angola quando se findou o de Pedro de Sevilha. Admite-se o nome do hebreu João Nunes Correia ou do seu congêneres Diogo Nunes Caldeira»<sup>18</sup>, como de Mello señalaría más tarde. Carrasco Vázquez consideraba que este João Nunes Correia tenía una gran implicación en el contrato de Angola, aunque pensaba que se incluía dentro del que la historiografía señalaba, firmado por Coutinho y Reinel. Así lo consideraba por la existencia de un documento en el que aparecen pleiteando por rendimientos del contrato<sup>19</sup>, sin darse cuenta de que Correia y sus socios fueron los verdaderos firmantes del contrato de Angola, y no Coutinho y Reinel.

<sup>16</sup> Y así, considera que cuando cesó el asiento de Reinel y lo tomó Juan Rodríguez Coutinho este era a la sazón «gobernador de Angola y propietario del contrato de esclavos de este territorio», lo cual fue así, pero en el periodo posterior a 1600, véase Vila Vilar, 2014: 50.

<sup>17</sup> Carrasco Vázquez, 2004b: 768.

<sup>18</sup> Para la primera posibilidad cita de nuevo el Archivo Historico Ultramarino, *Angola*, documento de 9-VII-1609, y para la contratación de Diego Núñez Caldera recurre a Scelle, que en el volumen I de su obra citada, indica que para Cabo Verde en 1595 «joignit á la ferme de Cape Vert et de Guinée celle de l'Angola et de ce chef reçut également 500 licences annuelles». Algo más adelante indica que había unido ambos contratos no Diego, sino Antonio Núñez Caldera, del que desconoce que era su hermano, véase Scelle, 1906, vol. 1: 336 (nota 4) y 344. También, Salvador, 1981: 41. Scelle mezcla aquí las cosas, puesto que Diego Núñez Caldera tenía las «licencias del cuarto» de su contrato de Guinea para enviar esclavos a las Indias de Castilla, insertas en el asiento de Reinel, pero ello no implicaba al contrato de Angola que era diferente, destinado a enviar esclavos a Brasil y en un número que no hemos podido determinar a las Indias de Castilla. Sobre estas licencias véase Vila Vilar, 2014: 37, 65. La autora indica que fueron 500 esclavos anuales, pero en la p. 45 señala que eran 900 siguiendo a Aguirre Beltrán. Nos inclinamos por la primera cifra, no solo porque la basa en documentos de archivo, sino porque nos parece más ajustada a las posibilidades de la zona en aquel momento. Sobre los Caldeira, es fundamental, Torrão, 2011.

<sup>19</sup> Carrasco Vázquez, 2004a: 102.

Que la confusión sobre este contrato era aún mayor lo evidencian el hecho de que también Enriqueta Vila recogiera una tercera posibilidad en cuanto a la titularidad del arrendamiento del contrato de Angola, y así lo hizo por evidente honestidad intelectual, aunque la sagaz investigadora intuía que el tema no terminaba de quedar claro en la historiografía; de esta manera, señalaba que, por su parte, Aguirre Beltrán había escrito en 1946 que los contratadores de Angola fueron miembros de la poderosa familia conversa de los Jiménez o Ximenes de Amberes<sup>20</sup> quienes «monopolizaron durante muchos años los tratos del África y especialmente a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII los encontramos como contratadores de Angola»<sup>21</sup>. Este autor se basaba en la obra clásica de Jean Denucé, en la que, aunque habla de Angola, cuando se refiere a los Ximenes lo hace como «contratadores do contrato dos lugares d'África». Este contrato era diferente del de Angola, pues se dividía en 80 acciones de las que 63 eran de los Ximenes, quienes, al renovarse sus condiciones en 1595, se quedaron con 77 partes, indicando que las dos ramas de la casa Ximenes, radicadas en Amberes y Lisboa «faisaient toutes sortes de transactions commerciales en Afrique; chacune fournissait tout aux populations et régions qui leur incombait». No obstante, el propio Denucé no conoce bien los límites geográficos ni las características económicas de este contrato para estas fechas. Denucé sí constataba cómo más tarde, en 1615, Duarte Ximenes se asoció al amberino residente en Lisboa, Jean du Bois, para comerciar con África y Brasil enviando telas, sedas y vidrios que se intercambiaban por esclavos, que luego eran vendidos en Brasil a cambio de azúcar y palo brasil, cerrando el círculo comercial. Como Jean du Bois es llamado «contratador de los lugares de África» este autor consideró que este contrato debía referirse al trato de esclavos africanos<sup>22</sup>. Sin embargo, el contrato de los lugares de África se refería exclusivamente al arrendamiento del aprovisionamiento de las plazas de Ceuta, Tánger y Mazagán<sup>23</sup>, por lo que Denucé debió mezclar este contrato con los negocios que los Ximenes llevaron a cabo en el África subsahariana, y en cualquier caso su actividad comer-

<sup>20</sup> Vila Vilar, 2014: 38, nota 15. Ante esta inseguridad un autor como Godinho obvió en su obra el contrato de Angola de Coutinho y Reinel, centrándose en el anterior de Pedro de Sevilha y António Mendes de Lamego y en el asiento de Reinel, véase Godinho, 1987, vol. 4: 178-179.

<sup>21</sup> Aguirre Beltrán, 1972: 35.

<sup>22</sup> Denucé, 1937: 50-52. Duarte Ximenes representaba en 1615 a doce capitanes neerlandeses y alemanes atracados con sus barcos en Madeira y Canarias para llevar mercancías como las que hemos indicado a la costa africana y obtener con los esclavos adquiridos productos coloniales, véase Denucé, 1937b: 8.

<sup>23</sup> *Relación sobre el valor del reino de Portugal*, Lisboa, año 1617, Biblioteca da Ajuda, Lisboa, ms. 51-VII-32, s.f.

cial en África no protagonizó la gestión del contrato de Angola que aquí estudiamos. Por tanto, aunque todos estos fueron importantes actores en la trata africana y en Angola, el contratador de Angola no fue sino João Nunes Correia, como De Mello indicó en su día y aquí demostramos.

#### JOÃO NUNES CORREIA Y EL CONTRATO DE ANGOLA

De esta confusión historiográfica la figura de João Nunes Correia constituye una de las claves explicativas. De familia conversa, comenzó trabajando en sociedad con su hermano Enrique Nunes Correia y se desplazó de Lisboa, donde permaneció Enrique, primero a Guatemala en 1585 como alcalde mayor de minas y registros de Honduras, Apaçapo y Chuluteca, y a principios de la década de los años 90 a Olinda donde se hizo un destacado miembro de la oligarquía azucarera brasileña, financiando entradas en el territorio, y siendo descrito como uno de los más ricos mercaderes de la zona<sup>24</sup>, en correspondencia con su hermano Enrique<sup>25</sup>.

Es en Brasil donde la historiografía ha trazado con más precisión el rumbo vital del personaje, siendo clave la interpretación de De Mello y De Assis<sup>26</sup>, y fundamental la obra de Carrasco Vázquez<sup>27</sup>, que lo estudia en profundidad al ser tío del famoso asentista Juan Núñez Saravia. En Brasil el interés de los Nunes Correia por la producción de azúcar se complementaba con el arrendamiento sus *dízimos* y también de los derechos del palo brasil entre 1594 y 1600<sup>28</sup> junto a André Lopes Pinto y Manuel Fernandes Anjo, que también fueron sus socios en el contrato de Angola que estudiamos, amasando una fortuna estimada en 200.000 cruzados.

A los intereses de João Nunes Correia en el azúcar y el palo brasil allí producido se unen los de la familia Fernandes Anjo, pues Gaspar Fernandes Anjo enviaba palo brasil como vecino de Pernambuco a João Nunes Correia cuando este regresó a Lisboa unos años más tarde, mientras el propio Manuel Fernandes Anjo era socio en Lisboa también de Francisco Fernandes Anjo y recibía azúcar de António Cavalcanti (desde Goiana, capitania de Itamaracá) y palo brasil de nuevo de Gaspar Fernandes Anjo, exportándose el palo brasil a otros

<sup>24</sup> El primero en mencionarlo es De Mello, 1996: 51-79. También, Carrasco Vázquez, 2004b: 767.

<sup>25</sup> Carrasco Vázquez, 2005: 12-13.

<sup>26</sup> De Mello, 1996: 51-79. De Assis, 2014, 2011. Véase también De Almeida 2009: 185-187.

<sup>27</sup> Carrasco Vázquez, 2004a.

<sup>28</sup> Mauro, 1997: 176. Renovaron el contrato en 1600, pero como indica Mauro en 1602 no consiguieron pagar. Véase también Salvador, 1978: 166. De Mello, 1993: 63, confirma que en 1595 arrendó el contrato del palo brasil junto a otros socios, y lo volvió a renovar en 1602.

mercaderes lusitanos avecindados en Hamburgo, Lübeck y Ámsterdam, siendo todos ellos conversos<sup>29</sup>. El arrendamiento del contrato de Angola por este consorcio de mercaderes suponía que las grandes fortunas del azúcar forjadas en el Brasil pretendían hacerse con el control del abastecimiento de esclavos a Brasil ampliando el negocio hacia las Indias de Castilla. El azúcar se laboraba y transformaba con mano de obra esclava, que también se usaba para el corte del palo brasil efectuado cuando la caña de azúcar estaba en crecimiento<sup>30</sup>. Salvador, en quien Carrasco se basa en parte, no tiene reparos en describir a João Nunes como «Homem de influência entre os hebreus da Capitania, não obstante viver amancebado, era quem lhes servia de mentor»<sup>31</sup>.

La rápida carrera económica de João Nunes Correia se truncó con la primera visita del Santo Oficio a Brasil, efectuada en 1591<sup>32</sup>. A partir de este momento la documentación se refiere a João Nunes Correia como contratador de Angola sin lugar a dudas. Marcharía a Madrid en 1595, no siendo absuelto por el tribunal de la Inquisición hasta agosto de 1597<sup>33</sup>. Correia gozaba del favor de Felipe II, y ocupó el puesto de cabeza de familia al fallecer su hermano Enrique 1598, matrimoniando con la hija de este ese mismo año<sup>34</sup>.

En el contrato que estudiamos se le llama «Juan Núñez» y como así aparece también en la documentación portuguesa, recogiendo el segundo apellido con menos frecuencia. En las avenencias con maestros para sacar esclavos de Angola se menciona a los tres contratadores, Correia, Manuel Fernandes Anjo y André Lopes Pinto. En el mismo contrato se explicita que los tres participaban en diversa proporción, quedando dividido en seis partes, a saber, tres para Juan Núñez, dos para André Lopes y una parte para Manuel Fernandes Anjo<sup>35</sup>. El propio Juan Núñez declaraba años más tarde en un memorial dirigido al rey que el papel director y de fomento de las armazones reservado al contratador era crucial, indicando que «Esto digo yo porque tuve

<sup>29</sup> De Mello, 1993: 31, 49, 52, 63. Gaspar Fernandes Anjo llegó a arrendar los *dízimos* de la capitania de Pernambuco en 1600 (*Ibidem*: 52). Más detalles sobre el negocio azucare-ro de los Fernandes Anjo en Brasil, en Costa, 2002a, vol. 1: 188, 282.

<sup>30</sup> Carrasco Vázquez, 2004b: 768-769.

<sup>31</sup> Salvador, 1978: 166.

<sup>32</sup> Un resumen general de todas las culpas de las que se le acusaba, como amancebamiento, falta de respeto en misa y a un crucifijo de su casa, trabajar en domingos y fiestas de guardar, entre otras, en De Assis, 2014: 20-21 y De Mello, 1996: 51-79.

<sup>33</sup> Carrasco Vázquez, 2004b: 770. Vázquez menciona su gestión del contrato del palo brasil, aunque de Assis considera que posiblemente Correia llegó a viajar antes a la capital castellana.

<sup>34</sup> Carrasco Vázquez, 2004b: 765, 770.

<sup>35</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPSe), Protocolos Notariales de Sevilla (PNS), leg. 9964, f. 1007r y ss.

el trato de los esclavos nueve años por la Corona de Portugal y si no ayudaba [a] los armadores no podían acabar sus armazones, y todos perdíamos, y así es forzoso y necesario ayudarlos para florecer el negocio»<sup>36</sup>. A la identificación de Juan Núñez / João Nunes Correia se añade el pleito que mantuvo con su factor en Angola, Manuel Ruiz Cartagena, estudiado más adelante<sup>37</sup>.

#### CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO Y SUS PAGAS

El documento que aquí analizamos es una traducción al castellano del contrato original realizado ante el teniente de Asistente de Sevilla, Don Juan Bermúdez de Figueroa, efectuada para proteger los derechos de los contratadores por su apoderado en Sevilla, el mercader portugués Ruy Fernandes Pereira<sup>38</sup>, quien en aquellos años también actuaba en la ciudad con poder del por entonces asentista de las licencias de introducción de esclavos negros en las Indias de Castilla, Pedro Gomes Reinel<sup>39</sup>. Contamos con el documento completo, que refleja el original portugués que se encontraba en el «libro de los contratos de la hacienda del rey... a fojas sesenta y seis», y se había firmado en Lisboa el 9 de marzo de 1594 por seis años, ante los señores del consejo de la hacienda del rey. Por él se arrendaba «el trato e avenencia del reino de Angola para el Brazil e Indias de Castilla en la manera que lo mandó separar el rey don Enrique que dios tiene del trato de la Isla de Santo Tomé»<sup>40</sup>, siendo refrendado por provisión real el 1 de septiembre de 1594<sup>41</sup>. La copia que aquí analizamos está completa, pero el documento notarial que la albergaba carece de escatocolo, al no aparecer las firmas de los otorgantes y escribanos (en el protocolo se añade un «no pasó» del propio escribano),

<sup>36</sup> *Memorial de Juan Núñez Correa a Felipe III*, sin lugar ni fecha, ca. 1610-1612, Archivo General de Indias, Sevilla, Indiferente General, leg. 2795. Debía exagerar, pues estuvo al frente del contrato los seis años estipulados en su duración.

<sup>37</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, Biblioteca Nacional de España, Madrid (BNE), Porcones, 1422/33, fechado en 1601. Da noticia del pleito, sin conocer el porcón, (Carrasco Vázquez, 2004a: 100), quedando a favor de Ruiz Cartagena en su petición de reintegro de varias cantidades adeudadas por Correia y sus socios.

<sup>38</sup> *Contrato de avenencia firmado por Ruy Fernández Pereira*, Sevilla, 17 de mayo de 1598, AHPSe, PNS, leg. 16758, f. 599r.

<sup>39</sup> Vila Vilar, 2014: 77.

<sup>40</sup> Como se indica en *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, f. 1007r.

<sup>41</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, f. 1014v.

aunque contamos con la fecha de la traducción, el 20 de junio de 1595<sup>42</sup>. Desconocemos por qué no se terminó la copia, aunque la información que contiene es del contrato original, que llevaba algo más de un año en vigor, por lo que la consideramos como un reflejo fidedigno de sus condiciones.

La comparación con el contrato anterior suscrito por Pedro de Sevilha y António Mendes de Lamego revela la evolución de la gestión de Angola y de la trata de esclavos a Brasil y la América española, y analizaremos ambos documentos de forma dinámica. Para empezar, en el contrato de Correia se arrienda el «trato e avenencia del reino de Angola para el Brazil e Indias de Castilla», mientras que en el anterior de Sevilha y Lamego se arrendaba solo «el asiento e avenças del Reino de Angola»<sup>43</sup> separados en ambos casos del contrato de Santo Tomé. Ello indica claramente cómo ya se había integrado en el contrato firmado por Correia el tráfico esclavo con las Indias de Castilla, pues en el anterior la saca de esclavos a las Indias de Castilla necesitó de una cédula adicional dada en 1589 por la que se concedía licencia para sacar hacia las Indias de Castilla 3.000 esclavos durante toda la duración del contrato<sup>44</sup>.

El contrato de Correia y sus socios debía durar seis años, como el anterior de Sevilha y Lamego, comenzando desde San Juan Bautista de 1594 hasta el mismo día de 1600; no obstante, el comienzo del contrato se retrotraía al mismo día de San Juan Bautista de 1593, debiéndose recuperar el tiempo transcurrido entre esa fecha y la de la firma del contrato en los años subsiguientes, mientras que las pagas ocuparían todavía hasta diciembre de 1601, puesto que no se comenzaba a efectuar el grueso de las mismas hasta junio de 1595. Para garantizar su compromiso, João Nunes Correia debía ofrecer seis millones de *réis* de fianza, dejando fiadores suficientes a satisfacción del tesorero de la Casa de la Mina, que era el recaudador del asiento, por si Correia dejaba de pagar<sup>45</sup>. Por el contrario, en el contrato de Sevilha y Lamego no se pedía una cantidad fija, sino que se decía que se ofreciese un monto que quedase a «contento» sobre el cobrador, que sería, como en el caso de Correia, el tesorero de la Casa de la Mina<sup>46</sup>.

El monto total del contrato firmado por Correia ascendía a 104.000.000 de *réis* (ca. 236.363,6 ducados), que se prorrateaban a 15 millones al año (aproximadamente).

---

<sup>42</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, f. 1007r.

<sup>43</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 790. En la copia publicada por Scelle figura siempre la palabra «combenza» por «avença»; sin duda debe tratarse de una transcripción errónea.

<sup>44</sup> La cédula está firmada en Madrid a 27-XII-1589, y se copió en los libros de cédulas de la Casa de la Contratación en 9-II-1590, véase Scelle, 1906, vol. 1: 798-794.

<sup>45</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 12, f. 1012v.

<sup>46</sup> Scelle, 1906, vol 1: 792, condición 12.

madamente 34.090 ducados). Pasado el margen sin abonar casi nada de los dos primeros años, se pagaban semestralmente siete millones durante otros dos años, para aumentar la cantidad a entregar a la corona ya en 1598, una vez que el negocio estuviese consolidado<sup>47</sup>.

TABLA 1. DISTRIBUCIÓN DE PAGOS DEL CONTRATO DE ANGOLA DE 1594-1600  
FIRMADO POR JOÃO NUNES CORREIA (EN RÉIS)

Semestres	Rendimiento fiscal	Obra Pía de la ropa del Hospital de Todos los Santos de Lisboa	Recargo 1 % para obras pías
24/06/1593 a 24/12/1593	-	-	-
24/06/1594	-	-	104.000
24/12/1594	-	-	-
24/06/1595	-	400.000	104.000
24/12/1595	-	-	-
24/06/1596	7.000.000	400.000	104.000
24/12/1596	7.000.000	-	-
24/06/1597	7.000.000	400.000	104.000
24/12/1597	7.000.000	-	-
24/06/1598	9.500.000	400.000	104.000
24/12/1598	9.500.000	-	-
24/06/1599	9.500.000	400.000	104.000
24/12/1599	9.500.000	-	-
24/06/1600	9.500.000	400.000	104.000
24/12/1600	9.500.000	-	-
24/06/1601	9.500.000	-	104.000
24/12/1601	9.500.000	-	-
<b>Total</b>	<b>104.000.000</b>	<b>2.400.000</b>	<b>832.000</b>

Fuente: elaboración propia a partir del *Contrato de avenencia firmado por Ruy Fernández Pereira*, Sevilla, 17 de mayo de 1598, AHPSe, PNS, leg. 16758.

La primera paga era diferente de las demás, pues había de hacerse efectiva al tesorero del rey en mercancías que indicase el gobernador de Angola, que se emplearía en el abono de los salarios para los soldados allí presentes, pudiéndose prorrogar esta forma de pago a voluntad del rey. La única mercancía que

<sup>47</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 1, f. 1008r-1009v.

no podía emplearse en hacer efectiva esta paga era la margarideta (un tipo de contería), que quedaba para los rescates<sup>48</sup>. Por otro lado, se destinaba una parte de lo abonado por el contratador a obras pías y limosnas, en este caso al hospital de Todos los Santos de Lisboa y otras obras pías en general<sup>49</sup>, suponiendo ambos capítulos 3.232.000 *réis* que se detraían del total, alcanzando el 3,1 % del arrendamiento. El retraso inicial en las pagas y la inversión de parte de los ingresos en obras de caridad formaba parte del proceder típico de estos contratos. Aunque el contrato terminaba en 1600, la moratoria inicial de dos años obligaba a llevar el término de su vigencia a diciembre de 1601, solapándose así con el siguiente contrato que se firmase. El ritmo de pago y la distribución de cantidades aparecen en la tabla 1.

Si comparamos con el contrato anterior (tabla 2) enseguida se aprecia cómo en aquel se preveía una recaudación menor, tanto en rendimientos fiscales como en otros capítulos (anualmente el rendimiento fiscal era de once millones de *réis*). En el contrato de Correia, con 104.000.000 de *réis* de rendimiento fiscal esperado se ponía Angola al mismo nivel de los Ríos de Guinea, pues en ese mismo precio se arrendaba dicho contrato entre 1574 y 1580<sup>50</sup>, aumentando el monto total del contrato como también lo obtenido para obras pías, que de 286.000 *réis* en 1587-1594 pasarían a 3.232.000 *réis* para los años aquí estudiados. Como en el contrato de Angola firmado por João Nunes Correia, el anterior contemplaba un retraso en el abono de las pagas, en este caso de solo un año. Sin embargo, en el contrato de Sevilha y Lamego no había un crecimiento gradual de las mismas, sino que ya todas eran homogéneas a partir de 1588. Por último, en lo relativo al abono del contrato, hemos de considerar que, si bien en el contrato de Cabo Verde de 1574 y en el de Angola firmado por Sevilha y Lamego se entregaban esclavos al rey, en el que aquí estudiamos esta muestra de dependencia ya no existía, y todo quedaba reducido al rendimiento fiscal, las obras pías y otros capítulos. Es destacable el hecho de que en el contrato de Sevilha y Lamego el rendimiento fiscal está separado de la gestión de las avenencias, mientras que en el de Correia ambos capítulos están integrados.

---

<sup>48</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 2, f. 1009v-1010r. El contratador tendría que vender en Angola las mercancías a los precios que le indicasen los oficiales del rey allí establecidos.

<sup>49</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 1, f. 1008r-1009v.

<sup>50</sup> Fernández Chaves, 2018: 98.

TABLA 2. DISTRIBUCIÓN DE PAGOS DEL CONTRATO DE ANGOLA DE 1587-1593 FIRMADO POR PEDRO DE SEVILHA Y ANTÓNIO MENDES DE LAMEGO (EN RÉIS)

Semestres	Cobranza de las avenencias firmadas por el Contador Mayor antes del contrato	Rendimiento fiscal	Obras Pías	Limosnas	Esclavos
24/06/1587 a 24/12/1587	-	-	-	-	-
24-XII-1587/24- VI-1588	-	-	-	-	-
24-VI-1588/24- XII-1588	666.666,66	5.500.000	5.500	200.000 Convento Santo Domingo Lisboa	-
24-XII-1588 / 24-VI-1589/	666.666,66	5.500.000	5.500	20.000 Monasterio de N. S. de la Esperanza de Lisboa	2
24-VI-1589 / 24-XII-1589	666.666,66	5.500.000	5.500	-	-
24-XII-1589 / 24-VI-1590	666.666,66	5.500.000	5.500	-	2
24-VI-1590 / 24-XII-1590	666.666,66	5.500.000	5.500	-	-
24-XII-1590/ 24-VI-1591	666.666,66	5.500.000	5.500	-	2
24-VI-1591 / 24-XII-1591	666.666,66	5.500.000	5.500	-	-
24-XII-1591 / 24-VI-1592	666.666,66	5.500.000	5.500	-	2
24-VI-1592 / 24-XII-1592	666.666,66	5.500.000	5.500	-	-
24-XII-1592 / 24-VI-1593	666.666,66	5.500.000	5.500	-	2
24-VI-1593 / 24-XII-1593	666.666,66	5.500.000	5.500	-	-
24-XII-1593- 24-VI-1594	666.666,66	5.500.000	5.500	-	2
<b>Total</b>	<b>8.000.000</b>	<b>66.000.000</b>	<b>66.000</b>	<b>220.000</b>	<b>12 esclavos</b>
<b>Total general:</b>			<b>74.286.000</b>		

Fuente: elaboración propia a partir de Scelle, 1906, vol. 1: 790-793.

## GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS RESCATES

Para los años del contrato, las armazones de los navíos negreros se organizaban en Sevilla y Lisboa (también en Cádiz y Canarias), desde donde se dirigían con mercancías para vender a cambio de esclavos a los espacios africanos. Desde ahí el grueso de los navíos se dirigía al Caribe y Nueva España y al Brasil, retornando al mercado ibérico en otras naos una mínima proporción de estos esclavos. El número de barcos ha sido calculado por varios autores, y la reunión de parte de esta información se encuentra en la base de datos sobre los viajes transoceánicos de la trata señalada anteriormente<sup>51</sup>.

Gracias al contrato podemos conocer las condiciones generales de la trata, pero no la coyuntura del número de barcos o el total de esclavos embarcados. Las condiciones firmadas por João Nunes Correia y sus asociados les permitirían destinar anualmente la tercera parte de los esclavos «que se rescaten» al año a las Indias de Castilla, contando siempre con la consiguiente licencia castellana para ello, y en caso de no haber licencias disponibles y detenerse el tráfico esto no eximiría a los contratadores de cumplir con sus pagas<sup>52</sup>. El número de esclavos en el contrato de Correia era abierto, mientras que en la cédula que se añadió al contrato de Sevilha y Lamego se señalaba un máximo de 3.000 esclavos para enviar a las Indias de Castilla, en lotes de 500 por cada año del contrato. Si los contratadores no alcanzaban dicha cifra podrían enviar en un año de prórroga 600 esclavos de los que no hubiesen podido embarcar antes (pagando los derechos del reino de Angola, que antes no se pagaban si tenían destino a las Indias de Castilla). Tendrían que registrarse en la Casa de la Contratación y los navíos podrían salir desde Sevilla, Sanlúcar, Cádiz o Canarias, con tripulación castellana o portuguesa, con piloto castellano y examinado, dando fianzas los maestros<sup>53</sup>.

En lo que respecta a los puertos de entrada en América, se prohibía la introducción de los esclavos en las Indias de Castilla desde Brasil o el Río de la Plata, en clara alusión al fuerte contrabando existente en aquellas zonas. Frente a esta restricción geográfica, en el contrato firmado por Sevilha y Lamego para el periodo inmediatamente anterior nada se decía de dichos cauces

---

<sup>51</sup> Chaunu y Chaunu, 1956, vol. III: 554-572, vol. IV: 8-133. Lapeyre, 1967: 292-302. Vila Vilar 2014: 236, 240-247. En los dos últimos casos, considerando solo el asiento de Pedro Gómez Reinel con esclavos enviados hacia la América española. Vila Vilar nos informa de que llegaron entre 1595 y 1600 unos 232 navíos negreros, y entre los que aparece su puerto de origen, al menos 30 partieron desde Angola. Véase también para estos años [www.slavevoyages.org](http://www.slavevoyages.org).

<sup>52</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 4. f. 1010r.

<sup>53</sup> Scelle, 1906: vol. 1: 794-799.

de introducción ilegal, sino que se prohibía que se llevasen esclavos a Tierra Firme, por donde solo podían atravesar en su viaje hacia Perú y Chile, debiendo registrarse su número en Nombre de Dios y haciéndolo con fianzas que debían presentarse en la Casa de la Contratación. La contravención de esta condición implicaba su pérdida como descaminados, considerándose ilegales<sup>54</sup>. El nuevo contrato permitía la introducción de esclavos en Tierra Firme, lo que no era sino un claro síntoma del cambio progresivo en las rutas de entrada de esclavos, que la corona quería controlar potenciando Cartagena de Indias, mucho más fácil de fiscalizar en comparación con las inmensidades del estuario del Plata y la costa del Brasil. Aunque el contrato no permite dar cifras de esclavos enviados durante su vigencia, nos remitimos a las estimaciones que recogen Newson y Minchin<sup>55</sup>, y a los trabajos recientes de David Wheat<sup>56</sup> que ofrecen una cada vez más precisa reconstrucción de estos datos.

Al contrato de João Nunes Correia se añadían algunas ventajas, como la posibilidad de poder reclamar el pago de las deudas a su favor como si fuesen deudas del rey<sup>57</sup> (algo que no se recogía en el contrato anterior, pero sí en la licencia posterior que les facultaba para enviar hasta 3.000 esclavos a las Indias de Castilla en los seis años de su contrato<sup>58</sup>). En este sentido las avenencias o *avenças* eran uno de los mecanismos más utilizados para estimular la trata, por el que el contratador llegaba a un acuerdo particular con otros armadores para que éstos cargasen una cantidad determinada de mercancías, haciéndose cargo del riesgo del transporte los contratadores, y pagando los armadores los impuestos correspondientes<sup>59</sup>.

El último año del contrato Nunes Correia no podía firmar avenencias por encima del número medio de las que hubiese concertado en los primeros cinco años del contrato, y de hacerlo éstas quedarían por cuenta de la corona<sup>60</sup>. Entendemos que esto se hacía para obligar a Correia a contratar las avenencias de una forma regular, sin concentrar la mayor parte de las cargazonas al final del contrato, y garantizar así tanto un flujo constante de esclavos hacia América como el pago puntual de su contrato. Las avenencias hechas durante el quinto

<sup>54</sup> Scelle, 1906: vol. 1: 797.

<sup>55</sup> Newson y Minchin, 2007: 67.

<sup>56</sup> Wheat, 2011.

<sup>57</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 17, f. 1013v.

<sup>58</sup> Scelle, 1906: vol. 1: 796.

<sup>59</sup> Sobre las avenencias, Vila Vilar, 2014: 162-163. Da Silva, 2011: 91-92. Sobre la complejidad de las mismas y el contrabando de esclavos, véase Eagle, 2013.

<sup>60</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 10, f. 1011v-1012r.

año deberían salir durante el sexto, y hacerlo en compañía de las naos de la India, debiendo llegar a Angola «después del día de junio» de 1600, rescatando esclavos como máximo seis meses más, pues pasado ese tiempo pasarían a considerarse también como beneficio de la hacienda real<sup>61</sup>. Nótese cómo se quería proteger a los navíos de rescate haciéndolos navegar en conserva con los de la *Carreira da Índia*, política esta, destinada a hacer frente a la presión corsaria y al estado de guerra en el Atlántico imperante en aquellos años. Justamente en 1592 se había creado el consulado de mercaderes de Lisboa, siendo uno de sus principales cometidos en su corta andadura la recaudación de la avería destinada precisamente a proteger las flotas de la *Carreira*<sup>62</sup>.

El contrato de Sevilha y Lamego coincidía en la necesaria homogeneidad en el número de las avenencias y en que las del último año fueran parejas a los anteriores (quedando las que sobrasen en manos de la real hacienda), pero nada indicaba sobre las naos de la India, aunque sí de la obligación de respetar el límite máximo del 26 de junio de 1593 para poder sacar esclavos mediante avenencias de Angola, pues pasándolo quedarían los derechos a pagar «de cuenta de su Magestad»<sup>63</sup>. Las avenencias «se registrarán en los libros que están en poder de Francisco Camero que hasta ahora fue el escribano de las dichas avenencias»<sup>64</sup>. Esta fiscalización de las avenencias se reforzaba al indicarse que éstas «se harán por los precios e condiciones, tiempos e modos con que hasta ahora se hicieron por orden de la hacienda de su Magestad»<sup>65</sup>. A ello se añadía la obligación por la que los contratadores debían comprar por ocho millones de *réis* las avenencias de Angola que se habían firmado por el Contador Mayor de la Hacienda y que se cobrarían después del primer día del contrato, que quedaban como una fianza para el arrendamiento, pues los pagarían «quier renten, quier no»<sup>66</sup>. La hacienda real derivaba así los gastos de gestión en los contratadores, que debían resarcirse con el producto de las ventas<sup>67</sup>.

Frente a estas restricciones, la libertad de Correia para hacer las avenencias era amplísima, no debiendo estas registrarse en la *Casa dos Contos* como se

---

<sup>61</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 13, f. 1012v. En el contrato de Angola de 1626 se contemplaba idéntica condición, concretamente la número 19, véase Pombo, 1945: 74.

<sup>62</sup> Ortego Gil, 2012.

<sup>63</sup> Scelle, 1906: vol. 1: 793, condición 15.

<sup>64</sup> *Ibidem*: 792, condición 9.

<sup>65</sup> *Ibidem*, condición 8.

<sup>66</sup> *Ibidem*: 793, condición 16.

<sup>67</sup> *Idem*.

había hecho hasta aquel momento<sup>68</sup>, sino en el propio domicilio de Correia, en un libro que se le facilitaría por el Consejo de Hacienda. Las avenencias firmadas en Brasil tendrían plazo de un año para reflejarse en dicho libro, so pena de perderlas en beneficio de la hacienda regia. Podían firmarse allí hasta un máximo de seis anuales, llevando «las mercaderías acostumbradas para el rescate»<sup>69</sup>, algo que era de interés máximo para el consorcio de arrendadores, que tenían buena parte de sus contactos y fortuna en el Brasil. Allí las registrarían también los escribanos de hacienda del rey o quienes señalase el proveedor de hacienda de cada capitanía. Para llevar un mejor control de las avenencias firmadas, Correia podría disponer de una copia de las que se cerraron en el periodo inmediatamente anterior al de su contrato, retrotrayéndose hasta comienzos de 1592. En Lisboa, todas las avenencias serían recogidas en el libro correspondiente a las mismas en la Casa de la Mina<sup>70</sup>, entendemos una vez terminado el contrato. Los navíos de avenencia gozaban de inmunidad, de forma que no podían ser embargados y en caso de descubrirse que llevaban esclavos o marfil descaminados serían confiscados por el propio contratador<sup>71</sup>, quien, lógicamente, también era el único que podía conceder licencias para rescatar marfil<sup>72</sup>.

Navegando en un navío de avenencia o no, los esclavos que salían de Angola habían de pagar derechos de salida, estando exentos de otras cargas<sup>73</sup>. Para las Indias de Castilla los derechos de salida ascendían en los años que nos ocupan a 7.000 réis, o sea, 175 reales de plata. Este dinero era un resumen general de

<sup>68</sup> Puesto que se habían organizado antes de arrendar el contrato por cuenta del rey, dando fianzas los oficiales del rey y los armadores de que podrían afrontar el riesgo de mar, fuego y corsarios, tal y como se explica en el contrato de 1629, véase Pombo, 1945: 71-72, condición 8.

<sup>69</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 8, f. 1011r.

<sup>70</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 19, f. 1013v-1014r. De igual forma sucedía en 1629, como se indica en las condiciones 25 y 27, indicándose en la primera de ellas que las copias de las certificaciones de saca de esclavos de Angola se debían anotar en el libro de registros de la *Casa da Índia*, Pombo, 1945: 75-76.

<sup>71</sup> Como se indica en los propios contratos de avenencia, el maestro se obligaba a que «no pueda resgatar ni cargar ni dejar cargar en el navío ningún marfil so pena de lo perder y el navío y armazón y que en todo tiempo que supiere que se llevó que el dicho navío incurra en la dicha pena», *Avenencia de Melchor de Haze*, Sevilla, 7 de septiembre de 1598, AHPSe, PNS, leg. 16759, f. 636r.

<sup>72</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 14, f. 1012v-1013r.

<sup>73</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 4, f. 1010r.

varios derechos que se debían abonar, concretamente «los derechos que se pagan en la Casa de los Esclavos de la dicha ciudad de Lisboa y por los que se pagaban en Angola e por todos los demás derechos que las piezas de esclavos que se navegan para las Indias de Castilla deben a la corona del reino de Portugal»<sup>74</sup>.

El cobro de los derechos de salida por esclavo enviado a las Indias de Castilla o Brasil en concepto de carga fiscal constituía el núcleo de la ganancia del contratador, que abonaba una estimación general de estos derechos al rey (las pagas anuales) y se encargaba de cobrar los derechos fiscales para sí. Lo deja muy claro Abreu e Brito, cuando calcula (por lo bajo, multiplicando solo por 3.000 *réis*, gravamen de salida de cada pieza para Brasil) la ganancia de Pedro de Sevilha y António Mendes de Lamego restando los derechos de salida de 20.131 piezas sacadas en cuatro años al valor anual del arrendamiento<sup>75</sup>. Otra cuestión son los negocios anejos al suministro de Angola y la trata de esclavos y sus retornos en manos de los contratadores.

El pago de los derechos de los armadores a los contratadores podía hacerse desde Nueva España o Cartagena de Indias en diversas formas. Las más generales que hemos documentado en avenencias firmadas con salida desde Sevilla eran en «oro de quilates a 16 reales el peso y si pagare en plata ha de ser en plata ensayada que valga la dicha cuantía con más el señoreaje a razón de dos y un cuarto por ciento»<sup>76</sup>, o bien «ha de ser en plata quintada o marcada o en reales de que los valga a satisfacion del dicho factor de los contratadores»<sup>77</sup>. El dinero de los derechos de los esclavos podía fiarse por el factor presente en Angola a los maestros, que lo pagarían en Cartagena de Indias, o bien podía abonarse con cartas de pago dadas por Correa. Así sucedió con 1.575.300 *réis* (unos 3.580,45 ducados) que correspondían a los derechos de esclavos que habían de pagar siete navíos (que se corresponderían aproximadamente con unos 225 esclavos), y que cobró Jorge Fernandes Gramajo en Cartagena de Indias<sup>78</sup>.

<sup>74</sup> *Avenencia del maestre Antonio Correa*, Sevilla, 17 de mayo de 1598, AHPSe, PNS, leg. 16758, f. 596r.

<sup>75</sup> Según su testimonio los contratadores habrían ganado como mínimo 16.390.000 *réis*, que equivaldrían a 37.250 ducados, véase Abreu e Brito, 1931: 32.

<sup>76</sup> *Avenencia de Próspero Díaz Lobo con Ruy Fernández Pereira en nombre de los contratadores de Angola Juan Núñez Correa y Manuel Fernández Ángel y Andrés López*, Sevilla, 20 de mayo de 1598, AHPSe, PNS, leg. 16758, f. 608r.

<sup>77</sup> *Avenencia del maestre Melchor de Haze*, Sevilla, 7 de septiembre de 1598, AHPSe, PNS, leg. 16759, f. 636r.

<sup>78</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 3r, octavo agravio. En este caso los maestros habían satisfecho el pago en Cartagena de Indias, pero también se le había pagado al contratador en Angola adelantando el dinero el gobernador, por lo que Nunes Correia había cobrado dos veces.

La posibilidad de traer oro y plata a Sevilla como contrapartida de la venta de los esclavos constituía quizá la principal diferencia del contrato de João Nunes Correia frente al anterior. Pedro de Sevilha António Mendes de Lamego debían obligar a las tripulaciones a volver a la península en un plazo máximo de un año después de haber fondeado en Indias, con «cueros y açucars y mercaderías de la tierra» pero sin oro, plata, perlas ni cochinilla. El rey se quedaría con una tercera parte del producto de la venta de los esclavos en Indias, y los contratadores debían pagar el almojarifazgo de 20 reales por esclavo que se abonaba en Sevilla. Sí que tenían derecho a sacar de los beneficios que llegasen a Sevilla y enviarlos a Portugal transformados ya en la ciudad «en oro o plata» hasta la nada despreciable cifra de 16 millones de maravedís (unos 42.666 ducados que eran bastante más de la paga de un año del contrato, unos 18.773.040 réis) «para ayuda a la paga que me habéis de hacer en el dicho reino», entre otras condiciones cuyo objetivo fundamental era cumplir con el registro de la entrega de los esclavos y su envío posterior para cotejarlo con el número que quedaba a los contratadores por enviar desde Angola<sup>79</sup>. Nótese que en el contrato de Nunes Correia el rey no participaba en el producto de la venta de los esclavos en las Indias de Castilla, diferencias éstas bien importantes que muestran la evolución hacia una posición más fuerte de los contratadores.

#### ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO DE OTRAS MERCANCÍAS

En el preámbulo del contrato se indicaba claramente que no se incluían «ningunos metales ni especierías descubiertas ni por descubrir del dicho reino de Angola» que serían para la hacienda de Felipe II<sup>80</sup>. En las últimas décadas del siglo era creciente el interés por el descubrimiento de minas de plata, cobre, plomo y estaño en la región, incrementándose la voluntad de la corona y de particulares por controlar las minas de las que se tenía cierto o vago conocimiento según los casos. Fue con Paulo Dias de Novais (que según Godinho había arrendado el contrato de Angola entre 1573-1578, refiriéndose a la conquista del interior y el descubrimiento de minas argentíferas)<sup>81</sup> con quien a partir de 1573 se impulsaría el avance hacia el interior y las minas de

<sup>79</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 794-798.

<sup>80</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, f. 1008r. Idéntica advertencia aparece en el contrato de Angola de Sevilha y Lamego, véase Scelle, 1906, vol. 1: 790. Mauro, 1997, vol. II: 145-149.

<sup>81</sup> Godinho, 1987, vol. 4: 197.

Cambabe, encontrándose plata, aunque los esclavos seguirían siendo el principal motor económico de la región, perdiendo impulso la fe en las minas angoleñas solo a partir de 1607<sup>82</sup>, y ello con excepciones<sup>83</sup>.

Por otro lado, y como ya hemos indicado, el contratador sí podía extraer marfil libremente, y exportarlo a Lisboa sin pagar derechos ni en Angola ni en Portugal. No debía suceder así con el marfil descaminado, el cual debía pasar primero por la casa de la factoría del reino de Angola donde se examinaría y pesaría, para luego ser llevado a Lisboa junto a una copia de la certificación de dicha Casa y pagar los derechos correspondientes<sup>84</sup>. Esta condición es idéntica a la del contrato estudiado por Scelle, pero al haber sido publicado con algunos errores en la transcripción, su lectura lleva a pensar que sí se pagaban derechos, cuando ello solo sucedía en el caso de ser marfil descaminado. Obligar al contratador a pagar derechos en ese caso le llevaba a actuar como un agente de la corona para centralizar y monopolizar la saca de marfil, estimulando su interés para que no saliese de sus manos, pues además de perder mercancía tendría que hacerse cargo de su valor fiscal, de cuyo pago, en principio, estaba exento<sup>85</sup>. El marfil constituía una mercancía estratégica en tanto sabemos que servía entre otras cosas para los intercambios con la India, como se explicita en el contrato de Cabo Verde de 1574-1580<sup>86</sup>.

Para el rescate de los esclavos tanto el contratador, como aquellos que tuvieran firmadas avenencias con él, podían llevar toda la margarideta y vino

---

<sup>82</sup> Godinho, 1985, vol. 2: 105-106. Do Amaral, 2000: *passim* y 202-213.

<sup>83</sup> Así, en 1611 se consideraba que a través del puerto de Benguela Velha podía obtenerse abundancia de cobre, que podía ser enviado a Brasil junto con los esclavos, véase Candido, 2013: 40.

<sup>84</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 5, f. 1010r-v.

<sup>85</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 791, condición 4. En la transcripción publicada por Scelle se lee «sin por ello ser obligados a pagar derechos algunos a la hacienda de su magestad, e *antes que se embarque* el dicho marfil lo llevaran a la casa de la factoría del dicho reino de Angola a para lo allí ver y pesar. E eran los dichos contratadores obligados a mandar traer con el certificacion el fator e oficiales de la dicha factoría, en que declaren la cantidad y peso del dicho marfil, para por ella ser obligados de los derechos del». Pero el texto del contrato de Pedro de Sevilha y António Mendes de Lamego es casi idéntico al del contrato de Correia, el cual reza: «sin por ello ser obligado a pagar derechos algunos a la hacienda de su magestad ansi en las dichas partes como en este dicho reino e *quel que se embargue* el dicho marfil lo llevarán a la casa de la factoría del dicho Reino de Angola para allí se ver e pesar e será el dicho contratador obligado a mandar traer con esta certificacion del factor e oficiales de la dicha factoría en que declare la cantidad e peso del dicho marfil para por ella serles obligado de los derechos del» (la cursiva es nuestra).

<sup>86</sup> Fernández Chaves, 2018: 105.

que fuesen necesarios<sup>87</sup>. Por el pleito de Correia con su factor, sabemos que se decía de la margarideta que era una mercancía que de ordinario solía sufrir «mermas», es decir, llegar en parte defectuosa a su destino<sup>88</sup>. Se enviaban aceites además de vino, vendiéndose en Angola la pipa enviada desde Portugal a 1.500 réis (3,4 ducados), sufriendo también los rigores del viaje las pipas, pues quedaban casi inservibles: «las pipas que van con semejantes mercaderías... llegan de Portugal a Angola, del viaje y navegación van tan mal tratadas que no queda alguna de provecho»<sup>89</sup>, siendo por tanto una pérdida en el negocio no pudiéndose reutilizar en otros viajes transatlánticos. Puede decirse que en lo que respecta al vino y el marfil, se actúa como en el contrato anterior de Sevilha y Lamego<sup>90</sup>. Además de vino y piedras semipreciosas, como mercancías de entrada los paños fueron muy importantes. Destacados en los intercambios en Cabo Verde y Guinea, formaban habitualmente parte de las armazones enviadas desde Portugal y Castilla. Según el pleito de Correia con su factor, se enviaban paños de baja suerte, llamados «cacheras»<sup>91</sup>, que costaban 600 réis (1,3 ducados) la vara, además de paños frisados y orillados y rajetas<sup>92</sup> (cuyo precio no se indica en el pleito)<sup>93</sup>.

#### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Correia podía enviar dos factores a Portugal, seis factores a Brasil y dos a Angola de cualquier nación y sin fianzas, excepto franceses o ingleses, señal también de la cada vez más potente presencia de marineros de dicho origen en las aguas africanas<sup>94</sup>. Sabemos que en Angola fueron factores Ruy Gomes Bravo

<sup>87</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 3, f. 1010r.

<sup>88</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 2v, sexto agravio.

<sup>89</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 2v, sexto agravio, f. 4r, agravio undécimo.

<sup>90</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 791, condiciones 2 y 4.

<sup>91</sup> Según Covarrubias Orozco (1611: 167v) era «ropa basta que se hace de la tela de mantas fraçadas».

<sup>92</sup> Era un paño más ligero que la raja, de varios colores, véase González Mena, 1994: 18.

<sup>93</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 1v-2r, 2v-34, segundo y séptimo agravio.

<sup>94</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 7, f. 1010r. En 1628, el número de factores que podían nombrarse en Brasil era ya de 10, y cuatro en Angola, Congo y Luango, véase el contrato publicado por Pombo, 1945: 73.

y Manuel Ruiz Cartagena, ocupando este último su cargo desde el 20 de marzo de 1597<sup>95</sup>; probablemente este Manuel Ruiz Cartagena debió tener una relación cercana a los contratadores de Angola por cuanto sabemos que un posible familiar, Manuel Rodrigues Cartagena había sido factor en Pernambuco en el negocio de exportación de azúcar de Gaspar Fernandes Anjo<sup>96</sup>. Contratadores y factores tenían los mismos privilegios que los contratadores de las aduanas del reino, y podían contar con los escribanos que se estimasen necesarios para la buena gestión del negocio. Debían ser aprobados por el *Conselho da Fazenda* y habían de ajustarse a las leyes y normativas que regían el rescate de esclavos, pudiendo colaborar con los escribanos de la factoría real en Angola. Tanto los encargados de la gestión de Correia (factores y escribanos) y los oficiales del rey debían recoger la «memoria y costa del dicho trato e lo demás que más pudiere». Estos escribanos del contrato también habían de jurar que cumplirían su cometido como los escribanos reales ante el proveedor de la hacienda del rey en Angola<sup>97</sup>. La cuenta y razón del negocio se recogía, por un lado, en un libro particular del factor en Angola el «libro de la venta», que llevaba Manuel Ruiz Cartagena, mientras que los oficiales reales tenían otro libro

... muy grande, y diferente, y de más volumen de papel, es el que queda en la factoría de Angola a cargo y en poder del factor de su Magestad, a donde se escriben todas las piezas de esclavos que se despachan, y así para las Indias de Castilla, como para el Brasil, y lo demás del Reyno de Portugal, para efecto de ser su Magestad informado de las piezas que salen en el tiempo de cada contrato que para el tiempo siguiente se uviere de hazer.

Este libro recogía los flujos de salida de esclavos hacia Portugal, Brasil e Indias de Castilla<sup>98</sup>. En el contrato se añadió después de las condiciones una más por la que se recordaba que los esclavos de Angola que llegasen a Portugal «en naos de la India o en otra cualquier embarcación de este reino» debían pagar la sisa en la Casa de las Heredades, recibiendo solamente el contratador en concepto de derechos fiscales «el cuarto y veintena que les debieren»<sup>99</sup>. Ello nos indica una vez más que la fiscalidad «delegada» era el

<sup>95</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 2v, sexto agravio y f. 4r, décimo agravio. Gomes Bravo había sido contratador de Cabo Verde en 1583, aunque desistió del mismo, véase Torrão, 2001, vol. II: 29.

<sup>96</sup> Costa, 2004a, vol. 1: 303.

<sup>97</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 7, f. 1010r-v.

<sup>98</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 1r.

<sup>99</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, f. 1014r.

núcleo del contrato de Angola (igual que las licencias en Castilla y su venta constituían el centro, pero no lo único, del asiento de Pedro Gomes Reinel) y además nos informa sobre el interés de las naos de la India por cargar esclavos en Angola (seguramente a trueque de mercancías como paños de algodón) para venderlos en Portugal, los cuales también tenían salida en el mercado castellano.

En todo esto el contrato de Sevilha y Lamego es casi idéntico, pero nada se dice del número de factores que tenía que haber en Angola, y menos aún se habla de los de Brasil, y tampoco se explicita la prohibición de que no fuesen ingleses ni franceses<sup>100</sup>. Tampoco se habla de la necesaria aprobación por el *Conselho da Fazenda*, aunque sí se indica que el *provedor da fazenda* del reino de Angola debía recibir su juramento para acatar el servicio y justicia del rey en su cometido.

En el contrato firmado por Correia, en el caso de que falleciesen los factores<sup>101</sup>, los oficiales reales encargados de las haciendas «de los difuntos y ausentes del Brasil y Angola» no podían entrar a gestionarlas, quedando a cargo de sus procuradores o herederos<sup>102</sup>. Esto es algo que no aparece en el contrato de Sevilha y Lamego y que debió añadirse por indicación de Correia y sus socios ante los problemas que debieron darse en años anteriores. Idéntica novedad la constituía la condición por la que se impedía a los proveedores de la hacienda y demás oficiales reales de la factoría llevar a cabo las diligencias pertinentes sobre capitanes, maestros, marineros, etc., ni tampoco abordar los barcos de la trata sin que estuviese presente en ambos casos el factor de turno del contrato, que debía residir en el mismo puerto que los oficiales del rey<sup>103</sup>. El mantenimiento de los factores requería el pago de un salario, que en el caso de Manuel Ruiz Cartagena ascendía a 133.334 *réis* (unos 303 ducados) anuales y a este se sumaban otros gastos, como el de los «guardas del contrato»<sup>104</sup>.

El rey no podía entrometerse en dar licencias a otros interesados ni en rescatar esclavos o mercancías en el reino de Angola si el contratador no lo permitía, y lo mismo sucedía con la posibilidad de llevar esclavos a «las Indias

<sup>100</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 791, condición 6.

<sup>101</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 9. En esto ambos contratos son idénticos, Scelle, 1906: 791, condición 7.

<sup>102</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 18, f. 1013v-1014r.

<sup>103</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 16, f. 1013r-v.

<sup>104</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 2r, tercer agravio.

de Castilla y Perú», ni tampoco podía el rey modificar las condiciones ya aceptadas<sup>105</sup>.

No obstante, en el campo de las contravenciones de las condiciones del contrato por parte de terceros, o en el de las eventuales necesidades de la corona, el papel del rey y sus factores y escribanos era preponderante, señal de la autoridad que quería destacarse por encima de la de los arrendadores del contrato. Así, aquellos navíos que se acercasen a Angola a rescatar esclavos sin licencia serían confiscados, quedando dos tercios de su carga para el rey y el resto para el contratador excepto las propias embarcaciones, además de «artillería y arcabuces, picas lanças e más armas, pólvora y munición», que pasaban a manos de los oficiales de la factoría del reino de Angola, quedando el contratador obligado a ayudar en este menester, y debiendo esperar para recibir su tercera parte a la emisión de la sentencia de confiscación que dictaría el proveedor de hacienda en Angola y el factor y oficiales del rey allí presentes<sup>106</sup>. Aunque no se menciona en el contrato de Correia sabemos que se cobraba una avería en Angola pues «se había hecho armada para correr la costa, y defenderla... a razón de un tanto por cada pipa (de vino)»<sup>107</sup>. Contar además con los navíos confiscados abría la posibilidad de obtener numerario con su venta. Hasta este punto esta condición es casi idéntica a la equivalente en el contrato de Sevilla y Lamego<sup>108</sup>. También se contemplaba la posibilidad de que, en caso de desatarse una guerra en Angola, se tendrían en cuenta las pérdidas del contratador a la hora de calcular el pago al que tenía que hacer frente. Asimismo, se indicaba que en el caso de que el gobernador de Angola confiscase la hacienda de Correia para «despensa del servicio de su magestad», estos costes le serían también descontados «del dinero de este contrato»<sup>109</sup>. Estas condiciones se adelantan a las posibles necesidades de liquidez de las autoridades en Angola dándoles la iniciativa en las confiscacio-

---

<sup>105</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 10, f. 1011v-1012r.

<sup>106</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 11, f. 1012r-v.

<sup>107</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. Iv, tercer agravio.

<sup>108</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 792, condición 11. Y se mantiene en contratos posteriores, como el de Estremoz de 1629 ya comentado, véase Pombo, 1945: 74, condición 18.

<sup>109</sup> *Traslado del contrato de Angola hecho con Juan Núñez*, Sevilla, 20 de junio de 1595, AHPSe, PNS, leg. 9964, condición 15, f. 1013r. La posibilidad de la confiscación de beneficios no aparece ya en el contrato de 1629 ya aludido, pero sí que se mantiene en este la consideración de la corona para descontar del cobro del contrato las posibles pérdidas originadas en caso de guerra en Angola, véase Pombo, 1945: 75, condición 21.

nes, y abriendo la puerta a disponer incluso de los bienes del contratador y sus agentes en casos de emergencia, considerándose el reintegro de los mismos. De hecho, sucedió tal cosa cuando el gobernador había tomado de Manuel Ruiz Cartagena cierta cantidad «para el presidio de Harinas»<sup>110</sup>. En el contrato anterior no se daba esa libertad al gobernador, sino que se prohibía expresamente que este pudiese pretender cobrar derechos sobre los rescates, explicitándose que éstos se le abonarían por cuenta de la propia real hacienda<sup>111</sup>. Esta relación con el gobernador de Angola se desarrolló en tiempos del contrato de Nunes Correia con João Furtado de Mendonça, quien desempeñó su cargo entre 1594 y 1602, y que lanzó una dura ofensiva en el interior que dio lugar a un aumento importante de cautivos<sup>112</sup>. Al parecer este podía disponer, al menos parcialmente, de la hacienda del contratador pues al envío de determinadas mercancías y pago de salarios de soldados el primer año, se añadía el hecho de que en el libro del factor de Correia se asentaban también «las mercaderías que Juan Núñez enviaba para entregar al gobernador», y este le pagaba con «cartas de pago para pagar su contrato», importando el valor total de estas mercancías 30.000 cruzados o «ducados portugueses» que serían unos 11.250.000 réis, el equivalente a algo más del pago de un año del contrato. En el caso de la pérdida de valor de algunas mercancías que se traían a Angola por llegar defectuosas, sabemos que por mandato del gobernador se descontó de éstas un 3 % bajo la gestión del factor Rui Gomes Bravo, y que con Manuel Ruiz Cartagena se descontó hasta un 4 % de su valor, pagando Manuel Ruiz al factor del rey con ese descuento por «un auto del gobernador de Angola»<sup>113</sup>. El pago del contrato debió hacerse así, al menos parcialmente, con el envío de mercancías y suministros desde Portugal a Angola, pues Manuel Ruiz indicaba que algunas cargazones se le entregaban, pues «en efecto las recibió, pues las entregó en Angola al gobernador de ella, su valor se hizo bueno al dicho Juan Núñez en sus cuentas, como por ellas parece» ordenando en algún caso Nunes Correia con cartas al gobernador que «se le tome a Manuel Ruyz toda la hazienda que se le fuere embiando, assi suya, como agena, con solo darle conocimientos del dinero que montare, porque assi dize que conviene, sin dexarle ninguna hazienda en la mano»<sup>114</sup>.

<sup>110</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 2v. Cuarto agravio.

<sup>111</sup> Scelle, 1906, vol. 1: 791.

<sup>112</sup> Do Amaral, 2000, *passim*. Wheat, 2016: 78-80.

<sup>113</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 1r-v, introducción y primer agravio.

<sup>114</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 3v, noveno agravio.

Como el gobernador, los contratadores habían de ayudar a los jesuitas instalados en Angola enviándoles mercancías. Éstos participaban activamente en los negocios de la trata<sup>115</sup> fomentando la actividad bélica de Novais y sus sucesores<sup>116</sup>. Sabemos que al menos en este contrato se les enviaron 774.075 *réis* (1.896,7 ducados) en distintas mercancías<sup>117</sup>, pues desde 1592 los contratadores habían de suministrarles mercancías, entendemos para que pudieran mantenerse, «respeito a haver já no dito Reino o tal rendimento pelo contrato que é feito dos direitos dos escravos dêle», recibiendo en Angola parte de lo que obtenían anteriormente en Santo Tomé, por provisión de 1586<sup>118</sup>. Como hemos dicho, los jesuitas estaban profundamente implicados en la trata, pues los esclavos que obtenían y de los que se servían les permitían traficar y mantenerse en Angola, pues además no pagaban derechos en las aduanas de Brasil, y por ello «Não há escândalo nenhum em padres de Angola pagarem suas dívidas em escravos. Porque assim como na Europa o dinheiro corrente é o ouro e prata amoeada, e no Brasil o açúcar, assim o são em Angola e reinos vizinhos os escravos»<sup>119</sup>.

## CONCLUSIÓN

Lo hasta aquí visto nos permite concluir que el contrato firmado por João Nunes Correia y sus socios estaba más definido en cuanto a las obligaciones de los arrendadores, que mejoraban la posición de sus factores y escribanos frente a las autoridades locales. Era más preciso en sus condiciones y desarrollo y, además, se arrendaba por un precio muy superior al anterior, señal del crecimiento económico de Angola y de que el negocio se conocía ya lo bastante bien como para especificar con más detalle sus condiciones. Mientras que el primer contrato de Angola a cargo de Sevilha y Lamego se firmó después de que entrase teóricamente en vigor (bien porque no había interés suficiente ante el riesgo, bien porque no pudiesen reunir a tiempo los capitales suficientes, posibilidad que señala el hecho de que no se fija un monto concreto para la fianza), el de João Nunes Correia se firmó en 9 de marzo de 1594, más de tres meses antes de su puesta en práctica en 26 de junio de aquel

---

<sup>115</sup> Alencastro, 2000: 168-186.

<sup>116</sup> Un desarrollo reciente de estas ideas que aparecen ya en la obra de Alencastro y en Salvador con un nuevo enfoque que puede verse en el trabajo de Bonciani, 2017.

<sup>117</sup> *Porcón de Manuel Ruiz Cartagena con Juan Núñez Correa*, BNE, Porcones, 1422/33, f. 3r, noveno agravio.

<sup>118</sup> Lopes, 1945: 86, cita un albalá de 22 de noviembre de 1592, sin dar la fuente.

<sup>119</sup> Memorial jesuita de 15 de junio de 1593, en Alencastro, 2000: 175.

año, lo que muestra que el negocio tenía ya el suficiente recorrido e interés como para que se pujase por él con tiempo, y parece claro que los intereses brasileños en el cultivo y explotación de caña de azúcar y palo de brasil tenían como objetivo un mayor control del negocio del abastecimiento de mano de obra esclava. Nuestro conocimiento de las condiciones de estos contratos es muy importante para poder comprender, por un lado, la trata de esclavos hacia la América española, que en estos años coincide con el primer asiento de Pedro Gómez Reinel (en vigor entre 1595 y 1600), y poder así entablar la vinculación entre dicho asiento y los contratadores de África, y en nuestro caso, de Angola, para ver así las relaciones de intermediación y dependencia entre unos y otros, así como las distintas dimensiones del negocio, que, tradicionalmente, se ha centrado muy exclusivamente en Pedro Gómez Reinel sin considerar su necesidad de diálogo permanente con los contratadores de Angola, sus principales abastecedores junto a los contratadores de Cabo Verde. Y, por otro lado, el conocimiento de este contrato nos permite también añadir un elemento más a la consolidación de la intensa y compleja relación entre los espacios de Angola y Brasil, que en lo que a la trata negrera respecta se articulaba fiscal y económicamente en el marco legal de estos contratos.

A continuación, ofrecemos una transcripción del contrato, en el que se ha modernizado la grafía y signos de puntuación, respetándose escrupulosamente la literalidad del mismo. La numeración de las condiciones es nuestra.

#### TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ANGOLA DE 1594

(f. 1007r)

[Al margen: «No pasó»]

En Sevilla 20 días del mes de junio de 1595 ante mi Francisco de Vera escribano público del número de esta ciudad de Sevilla pareció Ruy Fernández Pereira mercader portugués vecino de esta ciudad en la Magdalena y presentó ante el licenciado Don Juan Bermúdez de Figueroa teniente de Asistente en esta ciudad, por don Pedro Carrillo de Mendoza, Conde de Priego, una escritura escrita en letra portuguesa y firmada y signada de cierto escribano y pidió traslado, y registro de ella.

«En el libro de los contratos de la hacienda del rey nuestro señor a fojas sesenta e siete esta un contrato fecho con Joan Núñez / (f. 1008r) por tiempo de seis años de que el traslado es el siguiente:

Año del nacimiento de nuestro señor jesucristo de 1594 años a los nueve días del mes de marzo del dicho año en la ciudad de Lisboa en los palacios del rey nuestro señor en la casa de la de su hacienda estando presentes los señores del consejo de ella adelante firmados pareció Joan Núñez vecino de la dicha ciudad e dijo que era contento de contratar como de

fecho contratava el trato e avenencia del reino de Angola para el Brasil e Indias de Castilla en la manera que lo mandó separar el rey don Enrique que dios tiene del trato de la Isla de Santo Tomé e con las condiciones e precios en las avenencias que se podían hacer por las inhibiciones [ybiçiones] que sobre esto fueron dadas las cuales avenencias será el contratador obligado a hacer con las personas que las quisieren hacer por el modo adelante declarado no entrando en este contrato ningunos metales ni especierías descubiertas ni por descubrir del dicho reino de Angola porque descubriéndose o cogiéndose las dichas especierías o metales serán para la hacienda de su magestad por el tiempo e con las [condiçiones] debajo declaradas.

[1] Con condiçión que el dicho contratador toma el dicho trato e avenencias / (f. 1008v) por tiempo de seis años que comenzarán el día de San Juan Bautista deste presente año de noventa y quatro y se acaban por otro tal día del año de seiscientos por el precio y cuantía de quince cuentos de reis en dineros de contado en cada uno de los dichos seis años de este contrato que pagará a la hacienda de su magestad; en la dicha cuantía entran cuatrocientos mil reis en cada un año de los dichos seis años que serán aplicados para la obra pia de la ropa de la enfermería del hospital de todos los santos de esta dicha ciudad de Lisboa de que su magestad le tiene hecha limosna, e asimismo pagará el uno por ciento del precio de todo este arrendamiento que va aplicado para las obras pías e por el año que comenzó por el día de san Juan pasado de noventa e tres e acaba por otro tal día del presente. Que otrosí toma el dicho contrato que por todos son siete años dará catorce cuentos en reales e asimismo el dicho uno por ciento en el qual dicho arrendamiento todo de los dichos siete años se montan al dicho respeto ciento y quatro cuentos de reales los cuales pagará el dicho contratador a la hacienda de su magestad en la manera siguiente.

Conviene a saber veinte y ocho cuentos en los años de noventa y seis e noventa y siete en quatro pagas iguales de seis en seis meses cada una de que la primera será por san Juan del dicho año de noventa y seis e otros tantos por fin (f. 1009r) del dicho año y otros siete cuentos de reaes por san Juan del año de noventa e siete e otros tantos por fin del dicho año e los setenta e seis cuentos de reaes a cumplimiento de los ciento y quatro cuentos deste contrato pagados los quatro años siguientes en ocho pagas iguales de seis en seis meses cada uno a razon de nueve cuentos y medio cada paga de que la primera de la dichas ocho sera por san Juan de noventa e ocho e la siguiente en fin del dicho año e así sucesivamente y tan corriendo los dichos pagamentos de modo que el postrero será en fin del dicho año de seiscientos e uno puesto que este contrato se acabe por san Juan de año de seiscientos y en el dicho año que se acaba por san Juan del presente de noventa e quatro entrarán las avenencias y respetos de ellas e los navios que entraran en Angola de veinte y tres de junio del año pasado de noventa e tres que está declarado fecha por los contratadores pasados así por el Brasil o Indias o otra cualquier parte y el dinero mas dellas tuvieren recibido se cobrará dellos como hacienda de su magestad e asimismo le pertenecerán de las avenencias que se hicieren en la Casa de la Mina del dicho año de noventa e tres de esclavos de Angola e que de todo esto tenía fecha postura [roto] en pregón muchos días haciendo otras pujas (f. 1009v) no había quien pujase más en el e pedía lo mandasen rematar por quanto él daba la dicha cuantía por el dicho trato e visto por los dichos señores del consejo de la hacienda del dicho precio e condiciones e como no había quien diese por el dicho trato segun dio su fe Francisco Ribero pregonero del concejo de esta ciudad e como tenía pregonado el tiempo en los lugares ordinarios conforme al regimiento e dándose cuenta de todo esto a los señores gobernadores mandaron se le rematase e hubieron por rematado en el dicho precio e con las demás condiciones e declaraciones que adelante se contienen /dize lo entre renglones dicho e enmendose/.

[2] Con condiçión que la primera paga de este contrato pagará en Angola al tesorero que su magestad allá tuviere en las mercaderías que el gobernador de Angola señalar que [sap...] el dinero para paga de los soldados por los precios que se concertasen con los oficiales de la

hacienda de su magestad en esta ciudad con tal que no sea margarideta y esto habiendo su magestad por bien que allá se haga este pagamento e queriendo su magestad que allá se pague más por el tiempo en adelante lo pagase en la forma sobredicha de lo que montaren las dichas averías qué así allá entregare le será dado conocimiento e [¿?] en este consejo (f. 1010r) provisión para les ser tomado en pago de lo que debiere de este contrato.

[3] Con condición que el contratador podrá mandar llevar a las dichas partes por los rescates que hubiere de hacer todos los vinos e margaridetas que para ello fueren necesarias e que otrosí podrán llevar las personas que con el contratador se concertaren e hicieren avenencias en la manera atrás declarada.

[4] Con condición que podrá entregar por sí e por avenencia en cada un año para las Indias de Castilla y Perú la tercera parte de las piezas que en Angola se resgataren e cargaren que será con licencia de la corona de Castilla donde habrá las licencias para navegar para las Indias e no habiendo la dicha licencia la hacienda de su magestad no se quedará por eso en obligación alguna e las dichas piezas no pagarán derechos algunos a la corona deste reino e la dicha navegación de esclavos no se hará para las Indias por vía del Brasil ni por el río de la Plata.

[5] Con condición que todo el marfil que el dicho contratador rescatare en todo el tiempo que durare este contrato en el dicho reino de Angola lo podáis sacar e navegar por esta ciudad por sí o por sus factores sin por ello ser obligado a pagar derechos algunos a la hacienda de su magestad así en las dichas partes como en este dicho reino e que el (1010v) que se embarque el dicho marfil lo llevarán a la casa de la factoría del dicho Reino de Angola para allí se ver e pesar e será el dicho contratador obligado a mandar traer con esta certificación del factor e oficiales de la dicha factoría en que declare la cantidad e peso del dicho marfil para por ella serles obligado de los derechos del /dezian los testados sin perjuicio/.

[6] Con condición que su magestad mandará presentar al dicho contratador todas las provisiones que fueren necesarias para beneficio e buen recaudo de este contrato por la orden e parecer del Consejo de la Hacienda.

[7] Con condición que por cuanto en el Brasil e capitanías que hay en él hay negocios de piezas de esclavos de Angola que el contratador podrá mandar por beneficio de este contrato seis factores al Brasil e dos [a] Angola de cualquier nación que sean sin obligación de dar fianza alguna con tanto que no serán ingleses ni franceses y así podrá tener en este reino dos factores e así el dicho contratador como los dichos factores gozarán de todos los privilegios e libertades que gozan los contratadores de las aduanas de este reino asimismo podrá tener más los escribanos e cualesquier [oficiales] [del] fueren necesarios [para] buen recaudo de la renta de este contrato los cuales con (f. 1011r) los dichos factores presentarán en este Consejo de la Hacienda para en él ser vistos y aprobados los dichos factores que así tuvieren en Angola serán para factorizar el dicho trato e cobrar la renta del como los escribanos de la factoría de Su Magestad que en ella tiene proveído los cuales escribanos servirán con los dichos factores e ternán cuidado de velar e mirar por los resgates e ver que los regimientos que sobre ello se dieren sean conforme de los de su magestad e queriendo el dicho contratador tener en la dicha factoría algunos escribanos lo podrá hacer para escribir en otros libros la memoria e costa del dicho trato e lo demás que más pudiere juntamente con los escribanos de la factoría que por su magestad son proveídos de los cuales se tomará juramento dello en [los] santos evangelios por el proveedor de la hazienda de su magestad en el dicho reino de Angola para que bien e verdaderamente sirvan guardando en todo el servicio a su magestad e justicia a las partes.

[8] Con condición que el contratador podrá hacer avenencias en esta ciudad para el Brasil con las personas que quisieren contratar por los tiempos e precios acostumbrados, como hasta agora se hicieron y en el Brasil podra hacer hasta seis avenencias en cada un año deste

año para que hayan de venir para el Brasil e las personas con quien concertare podrán llevar las mercaderías acostumbradas para el rescate.

(f. 1011v)

[9] Con condición que falleciendo los escribanos e más oficiales de la factoría e de los navíos que por este contrato el contratador puede poner algunas dellas pueda su factor poner otros escribanos e más oficiales todas las veces que fallecieren sin se entremeter en ello el proveedor o corregidor del dicho reino de Angola siéndole tomado primeramente juramento en la manera acostumbrada.

[10] Con condición que Su Magestad no mandará dar licencia a ninguna persona de qualquier calidad e condición que sea desde el día que comenzare este contrato en adelante para poder ir a rescatar ningunos esclavos ni las mercaderías que el contratador por virtud del puede rescatar del dicho reino de Angola ni en sus límites, ni dará licencia a persona alguna para poder sacar piezas de Angola para las Indias de Castilla e Perú sin licencia del contratador ni mandará innovar cosa alguna que sea en perjuicio de este contrato ni pondrá nuevos derechos en los esclavos de Angola e solamente el contratador podrá dar allá licencias a las personas con quien se concertare en la forma e contía declarada en este contrato y el dicho contratador no podrá hacer mas avenencias en el postrero año de su contrato que aquellas que tuviere fechas en cada uno de los dichos cinco años (f. 1012r) primeros de él prorrata, de manera que serán iguales de las avenencias que se hicieren e haciendo él más avenencias serán por cuenta de la hacienda de su magestad para en todo tiempo se saber las que tiene hechas e hicieron en tiempo de este contrato /dezia lo testado dicho/.

[11] Con condición que yendo al dicho Reino de Angola algunos navíos para rescatar sin licencias e orden del contratador en cuanto dirá el presente contrato se perderán los tales navíos e mercaderías que en ellos fueren hallados los dos tercios para la hacienda de su magestad e otro tercio para el dicho contratador excepto los navíos e artillería e arcabuzes picas, lanzas e más armas pólvora e municiones que en él fueren halladas porque todo esto se cobrará para la hacienda de su magestad así por los oficiales del reino a quien pertenece como por los de la factoría del dicho reino de Angola, sin los dichos contratadores tener de esto cosa alguna e antes de se recoger los tales navíos e hacienda se sentenciarán primero por el proveedor de la hacienda de las dichas partes e por el factor e oficiales de la dicha factoría e después de ser sentenciada[s] las dichas haciendas se cargarán dos tercias partes dellas e asimismo los navíos con todos sus aparejos artillería armas e munición que fueren halladas en cuenta sobre el dicho (f. 1012v) factor e la tercera parte de las haciendas solamente se entregará al dicho contratador o a sus factores por este capítulo sin ninguna otra provisión.

[12] Con condición que el contratador dará fianza al pagamento e cumplimiento deste contrato de seis cuentos de reis e no acudiendo el contratador por el tiempo adelante con los pagamentos de su obligación dará todas fianzas necesarias ¿signadas? y abonadas e que el tesorero de la Casa de la Mina persona a quien pertenece la recaudación de este contrato será contento e sobre que se cargará en cuenta.

[13] Con condición que los navíos de las avenencias que el dicho contratador hiciere por bien deste contrato e conforme a las condiciones de él en el postrero año harán por cuenta del contratador las averías de los navíos que partieren en compañía de la nao de la India puesto que lleguen a Angola después del día de junio del año de seiscientos en que se acaba este contrato e saldrán de los puertos del dicho reino en fin del dicho año de seiscientos que son

seis meses y no entrando e saliendo los dichos navíos los tiempos arriba declarados harán por cuenta de la hacienda de Su Magestad los derechos que les hubieren de cobrar.

[14] Con condición que los navíos en que estuvieren hechas las avenencias no serán (f. 1013r) tomados ni embargados en ninguna manera e los esclavos e marfil que se descaminaren pertenecerán al dicho contrato e ninguna persona podra rescatar marfil sino el contratador o quien hubiere su licencia.

[15] Con condición que sucediendo en el reino de Angola guerra que impida el rescate en él por este contrato, su magestad tendrá respeto a la pérdida que en esto hubiere e tomando el gobernador que fuere con sola alguna hacienda del contratador será descontado el precio dello del dinero de este contrato conforme a los tiempos en que constare que fue tomado, siendo la tal hacienda para despensa del servicio de su magestad de lo que montare la hacienda que así le fuere tomada primero se contará conocimiento en forma con certificación auténtica para en este reino pedir por él provisión para le ser tomada en pago de ello que ¿debriere? de su contrato.

[16] Con condición que los provehedores de la hacienda de su magestad e los demás oficiales harán con los maestros, pilotos e marineros e toda la demás gente de los navíos que llevaren piezas de esclavos todas las diligencias que les fueren pedidas e ningún provehedor ni oficial irá a bordo de los navíos ni dará en ellos despacho en ninguna parte sin estar presente el factor de este contrato el cual estará en el puerto donde moran los demás oficiales (1013v) para que por su culpa no se deje de dar despacho.

[17] Con condición que las deudas que devieren al contratador de este contrato se cobren como hacienda de su magestad.

[18] Con condición que los oficiales de las haciendas de los difuntos e ausentes del Brasil e Angola no entenderán en ninguna manera con las haciendas de los factores de este contrato que allá murieren e sucederán en ellas sus procuradores habiéndolos e no los habiendo sucederán las personas que ellos en sus testamentos declararen.

[19] Con condición que este contrato e avenencias de él no correrán en la Casa de las Cuentas como hasta ahora corrían e podrá el contratador hacer las avenencias en una casa suya para lo qual le será dado un libro de este consejo de Hacienda e las avenencias que en el Brasil se hicieren se vernán a registrar en él de la fecha dellas en un año primero siguiente so pena de se perder para la hacienda de Su Magestad e les será dado traslado de las avenencias que se han hecho desde septiembre de noventa y dos a esta parte. E todas las avenencias se registrarán en el libro de la Casa de la Mina, conviene a saber las que aquí se hiciesen dentro de un mes primero siguiente de las que en el Brasil dentro de un año las cuales avenencias del Brasil se harán por un escribano de la hacienda de su Magestad o de la gente que para ello (f. 1014r) nombrarán los provehedores de la hacienda de las dichas capitanías.

El cual contrato visto por los señores del consejo de la hacienda lo dieron por bueno y se obligaron en nombre de su magestad a lo hacer cumplir con todas las cláusulas condiciones e obligaciones en él contenidas y el dicho Juan Núñez lo aceptó y se obligó a lo cumplir e mantener so pena que no lo haciendo así pagará por su hacienda todas las pérdidas e daños que a su Magestad por ello recibiere y por firmeza de todo mandaron los señores del consejo de la hacienda hacer este contrato en el libro de los contratos donde firmó el dicho Juan Núñez, testigos que fueron presentes Blas de Acosta, pregonero del Consejo de Hacienda e Antonio Ravelo e Antonio de Acosta mozos del dicho consejo. Va entre ¿? la de los esclavos de Angola que vinieren a esta ciudad en naos de la India o en otra cualquier embarcación de este reino pagarán la sisa en la Casa de las Heredades conforme a la ordenanza de ella y en que sola pagarán al contratador el cuarto e veintena que [¿allá?] les den.

E nombró el dicho Juan Núñez por compañeros en este contrato a Andrés López en dos partes de las seis en que se los se reparten y a Manuel Fernández Ángel en una parte y el dicho Juan Núñez en las tres que es la mitad del dicho contrato no quedando desobligado de toda la cuantía de él, e yo Pedro de Paiva lo hice escribir Jorge Pezaña, Francisco Giraldes, Antonio de Relis, Francisco Carnero, (f. 1014v) Juan Núñez, Andrés López, Manuel Fernández Ángel, Blas de Acosta, Antonio de Acosta, Antonio Ravello.

Y el dicho contrato no dice más de [ilegible] una provisión de su magestad confirmado en Lisbona a primero de septiembre de 1594, Blas de Acosta.

El doctor Manuel de la Guerra del Desembarco del Rey nuestro señor dsembargador del rey e Juez de los ¿pleitos?, justificaciones e causas de Guinea, Mina e India de Brasil con alzada, hago saber a los que esta justificación e certificación vieren que el escribano que esta suscribió me dio reconocer la firma de arriba ser de Blas de Acosta, portero de la Hacienda del rey nuestro señor, porque ya lo vio escribir e firmar por lo cual ¿era? la dicha firma por comprobada e verdadera e como a tal se le podía dar entera fe e crédito donde quiera que fuere presentada, e por certificación de lo que dicho es, mandé dar la presente a las espaldas de él por mí firmada, fecha en Lisbona a los veinte días del mes de febrero, Antonio de la Lapa la hizo por Martín Alonso Davis, escribano del dicho juicio, año de mil e quinientos e noventa e cinco años, pagó de esta veinte reaes de firmar cuarenta reaes, yo Martín Alonso Davis lo suscribí. Manuel de la Guerra.

Nos los abajo firmados certificamos e damos fe de como la letra de la firma de arriba es del doctor Manuel de la Guerra juez de Indias e Mina en esta ciudad (f. 1015r) de Lisbona por su magestad e que hoy en dia sirve el dicho oficio de Lisbona a veinte y cinco de febrero de 1595 años. Francisco Rodrigues, Antonio Rodrigues Pardo, Felipe Gomes, Antonio Franco.

AHPSe, PNS, leg. 9964, f. 1007r-1015r.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abreu e Brito, Domingos, “Sumario e descrição do Reino de Angola e do descobrimeto da ilha de Loanda, 1591”, manuscrito editado y publicado por Alfredo de Albuquerque Felner, *Um inquérito na vida administrativa e economica de Angola e do Brasil em fins do seculo XVI*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1931.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *La población negra de México. Estudio etnohistórico*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1972.
- Alencastro, Luis Filipe de, *O trato dos viventes. Formação do Brasil no Atlântico Sul, séculos XVI e XVII*, São Paulo, Companhia das Letras, 2000.
- Bonciani, Rodrigo Faustini, “Os irmãos Coutinho no Atlântico: escravidão, governo e ascensão social no tempo da Monarquia Hispânica”, *Revista Latino-Americana de Estudos Avançados*, 1/1 (Foz do Iguaçu, 2016): 158-172.
- Bonciani, Rodrigo Faustini, “«Havendo escravos se restaurará tudo»: trajetórias e políticas ibero-atlânticas no fim do século XVI”, *Portuguese Studies Review*, 25/2 (Peterborough, 2017) 17-53.

- Candido, Mariana, *An African Slaving Port and the Atlantic World. Benguela and its hinterland*, Nueva York, Cambridge University Press, 2013.
- Carrasco Vázquez, José Antonio, *La minoría judeoconversa en la época del Conde-Duque de Olivares. Auge y ocaso de Juan Núñez Saravia (1585-1639)*, tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2004a.
- Carrasco Vázquez, José Antonio, “Los conversos lusitanos y la Unión Ibérica: oportunidades y negocios. El caso de Juan Núñez Correa”, Alfredo Alvar Ezquerro, Jaime Contreras y José Ignacio Martínez Ruiz (eds.), *Política y cultura en la época moderna (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2004b: 763-774.
- Carrasco Vázquez, José Antonio, “El relevante papel económico de los conversos portugueses en la privanza del Duque de Lerma”, comunicación presentada al *XXV Encontro da AHPES*, Évora, 10-19 de noviembre de 2005.
- Chaunu, Pierre y Chaunu, Huguette, *Seville et l'Atlantique. Première Partie. Partie Statistique. Le trafic de 1561 à 1595*, París, SEVPEN, 1955, t. III.
- Chaunu, Pierre y Chaunu, Huguette, *Seville et l'Atlantique. Première Partie. Partie Statistique. Le trafic de 1596 à 1620*, París, SEVPEN, 1956, t. IV.
- Cohen, Zelinda, “Subsídios para a história geral de Cabo Verde. Os contratos de arrendamento para a cobrança das rendas e direitos reais das ilhas de Cabo Verde (1501-1560)”, *Stvdia*, 53 (Lisboa, 1994): 317-364.
- Costa, Leonor Freire, *O transporte no Atlântico e a Companhia Geral do comércio do Brasil (1580-1663)*, Lisboa, Comissão Nacional para as Comemorações dos Descobrimientos Portugueses, 2002a, 2 vols.
- Costa, Leonor Freire, *Impérios e grupos mercantis: entre o Oriente e o Atlântico (século XVII)*, Lisboa, Livros Horizonte, 2002b.
- Covarrubias Orozco, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611.
- Crailsheim, Eberhard, *The Spanish Connection. French and Flemish Merchant Networks in Seville (1570-1650)*, Colonia / Weimar / Viena, Böhlau Verlag, 2016.
- Curtin, Philip D., *The Atlantic Slave Trade. A Census*, Madison, University of Wisconsin Press, 1972.
- Da Silva, Filipa Ribeiro, *Dutch and Portuguese in Western Africa. Empires, Merchants and the Atlantic System, 1580-1674*, Leiden / Boston, Brill, 2011.
- De Almeida, António Augusto Marques (dir.), *Dicionário dos sefarditas portugueses. Mercadores e gente de trato*, Lisboa, Campo de Comunicação, Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, 2009.

- De Assis, Angelo Adriano Faria, *João Nunes, um rabi escatológico na Nova Lusitânia: sociedade colonial e Inquisição no nordeste quinhentista*, São Paulo, Alameda, 2011.
- De Assis, Angelo Adriano Faria, “Rabi, herege e «muito amigo de Deus»: um comerciante perseguido pela Inquisição no Brasil Quinhentista”, *Cadernos de Estudos Sefarditas*, 12/13 (Lisboa, 2014): 9-26.
- De Mello, José António Gonsalves, “Os livros das saídas das urcas do porto de Recife, 1595-1605”, *Revista do Instituto Arqueológico, Histórico e Geográfico Pernambucano*, 58 (Recife, 1993): 21-145.
- De Mello, José António Gonsalves, *Gente da Nação. Cristãos-novos e judeus em Pernambuco. 1542-1654*, Recife, Editora Massangana, 1996 (1985).
- Denucé, Jean, *L’Afrique au XVIe siècle et le commerce Anversois*, Amberes, De Sikkel, 1937a.
- Denucé, Jean, “Commerce des Ximenes d’Anvers avec l’Angola au XVI<sup>e</sup> siècle”, *Bulletin de la Casa de Portugal* (Amberes, 1937b): 5-9.
- Do Amaral, Ilídio, *O consulado de Paulo Dias de Novais. Angola no último quartel do século XVI e primeiro do século XVII*, Lisboa, Instituto de Investigação Científica Tropical, 2000.
- Eagle, Marc, “Chasing the *avença*: An investigation of Illicit Slave Trading in Santo Domingo at the end of the Portuguese Asiento Period”, *Slavery & Abolition. A Journal of Slave and Post-Slave Studies*, 35/1 (Londres, 2013): 99-120.
- Elbl, Ivana, “The volume of the Early Atlantic Slave Trade, 1450-1521”, *Journal of African History*, 38 (Cambridge, 1997): 31-75.
- Eltis, David y Engerman, Stanley L., (eds.), *The Cambridge World History of Slavery, AD 1420-AD 1804*, New York, Cambridge University Press, 2011, vol. 3.
- Eltis, David y Richardson, David (eds.), *Extending the frontiers. Essays on the New Transatlantic Slave Trade Database*, Yale, Yale University Press, 2008.
- Eltis, David y Richardson, David, *Atlas of the Transatlantic Slave Trade*, Yale, Yale University Press, 2015.
- Felner, Alfredo de Albuquerque, *Angola. Apontamentos sobre a ocupação e início do estabelecimento dos portugueses no Congo, Angola e Benguela*, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1933.
- Fernández Chaves, Manuel Francisco, “El contrato de arrendamiento de «los tratos de todos los Ríos de Guinea y las islas de Buan» de 1574-1580. Análisis y edición”, Rafael M. Pérez García, Manuel F. Fernández Chaves y José Luis Belmonte Postigo (coords.), *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2018: 93-120.

- Godinho, Vitorino Magalhães, *Os descobrimentos e a economia mundial*, Lisboa, Presença, 1985, vol. 2.
- Godinho, Vitorino Magalhães, *Os descobrimentos e a economia mundial*, Lisboa, Presença, 1987, vol. 4.
- González Mena, María Ángeles, *Colección pedagógico textil de la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, Consejo Social de la UCM, 1994.
- Green, Toby, *A fistfull of shells. West Africa for the rise of the slave trade to the age of Revolution*, Allen Lane, Penguin, 2019.
- Klein, Herbert S., *The Atlantic Slave Trade*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.
- Lapeyre, Henri, “Le trafic négrière avec l’Amérique Espagnole”, Juan Maluquer de Motes Nicolau (ed.), *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1967, vol. 2: 285-306
- Lopes, Edmundo Correia, *A escravatura. Subsídios para a sua história*, Lisboa, Agência Geral das Colónias, 1944.
- Mauro, Frédéric, “L’Atlantique portugais et les esclaves (1570-1670)”, *Revista da Faculdade de Letras*, 23/2 (Lisboa, 1956): 5-52.
- Mauro, Frédéric, *Portugal, o Brasil e o Atlântico, 1570-1670*, Lisboa, Editorial Estampa, 1997, 2 vols.
- Newsom, Linda A. y Minchin, Susie, *From capture to sale. The Portuguese Slave Trade to Spanish South America in the Early Seventeenth Century*, Leiden / Boston, Brill, 2007.
- Ortego Gil, Pablo, *Reis e mercadores: O Consulado de Lisboa (1592-1602)*, Lisboa, AAFDL, 2012.
- Pigafetta, Filippo y Lopes, Duarte, *Relatione del Reame di Congo*, Roma, Bartolomeo Grassi, 1591 (edición de Willi Bal, París, Chandeigne, 2002).
- Pombo, Manuel Ruela, *Anais de Angola (1630-1635). Época de decadência*, Lisboa, Empresa da Revista “Diogo Cão”, 1945.
- Salvador, José Gonçalves, *Os cristãos-novos e o comércio no Atlântico Meridional*, São Paulo, Pioneira / MEC, 1978.
- Salvador, José Gonçalves, *Os magnatas do tráfico negreiro (séculos XVI e XVII)*, São Paulo, Pioneira / EDUSP, 1981.
- Scelle, Georges, *La traite négrière aux Indes de Castille. Contraintes et traités de Assiento*, París, Librairie de la Société du recueil J.-B. Sirey, 1906.
- Thomas, Hugh, *La trata de esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870*, Barcelona, Planeta, 1998.

Torrão, Maria Manuel Ferraz, “Rotas comerciais, agentes económicos, meios de pagamento”, Maria Emilia Madeira Santos (coord.), *História Geral de Cabo Verde*, Lisboa / Praia, Centro de Estudos de História e Cartografia Antiga, IICT, Instituto Nacional de Investigação Cultural, 2001, vol. 2: 17-123.

Torrão, Maria Manuel Ferraz, “«Quando é importante controlar e conservar a informação» Relações de confiança e casamentos de conveniência: meios de gestão do tráfico negreiro entre as ilhas de Cabo Verde e a América Espanhola na segunda metade do século XVI”, Miguel Jasmins Rodrigues y Maria Manuel Ferraz Torrão (coords.), *Pequena nobreza de Aquém e de Além-mar. Poderes, patrimónios e redes*, Lisboa, Instituto de Investigação Científica Tropical, 2011: 43-63.

Vila Vilar, Enriqueta, *Hispanoamérica y el comercio de esclavos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014.

Wheat, David, “The first great waves: african provenance zones for the transatlantic slave trade to Cartagena de Indias, 1570-1640”, *Journal of African History*, 52 (Cambridge, 2011): 1-22.

Wheat, David, *Atlantic Africa and the Spanish Caribbean, 1570-1640*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2016.

[www.slavevoyages.org](http://www.slavevoyages.org)

Fecha de recepción: 17 de octubre de 2019.

Fecha de aceptación: 7 de mayo de 2020.

## The “trato e avenencia del reino de Angola para el Brasil e Indias de Castilla” of 1594-1600. Management and organization of slave trade in a time of transition

---

In this paper is published an inedit Angola contract, where it is accurately regulated the managment of the slave trade towards Brazil and Spanish America. Here is demonstrated the attribution to its real contractor, the portuguese merchant Juan Núñez Correa, and all the conditions regarding the economic nature and management of slave trade are precisely analyzed. This contract is compared with the only one knew for Angola in the 16<sup>th</sup> century, prior to the one here studied. We have completed this work with the information contained in the archive of Notary Records in Seville and with documents from libraries in Madrid and Lisbon.

KEY WORDS: *Angola; Brazil; Spanish America; Slave Trade; Juan Núñez Correa; taxation system.*

---